



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y MERCADOTECNIA

Disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de centros cambiarios como limitantes para la apertura de nuevas PYMES en Cozumel

TESIS

Para obtener el grado de

LICENCIADA EN MERCADOTECNIA Y DE NEGOCIOS

PRESENTA

María de la Cruz Ruiz Sierra

DIRECTORA DE TESIS

M.C. María de Jesús Moo Canul

ASESORES:

Dr. Romano Gino Segrado Pavón

Mtra. Nubia Berenice Castro Castillo



Cozumel, Quintana Roo, México, agosto de 2021



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y MERCADOTECNIA

Tesis elaborada bajo la supervisión del Comité de Tesis del programa de licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN MERCADOTECNIA Y DE NEGOCIOS

COMITÉ DE TESIS

Directora: M.C. María de Jesús Moo Canul



Asesor: Dr. Romano Gino Segrado Pavón



Asesor: Mtra. Nubia Berenice Castro Castillo

Chetumal Quintana Roo, México, agosto de 2021

INDICE

DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTOS	8
INTRODUCCIÓN	9
Justificación	11
Objetivo general.....	14
Objetivos específicos	15
Pregunta de investigación	15
Hipótesis	15
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	16
1.1 Concepto de compraventa.....	16
1.2 Clasificación de la compraventa	16
1.3 Las partes y sus obligaciones	17
1.4 Objeto.....	20
1.5 Precio	21
CAPÍTULO II MARCO CONTEXTUAL	22
2.1 Evolución de las disposiciones bancarias	22
2.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las 40 recomendaciones	26
2.3 Origen de las PyMES en México.....	30
2.4 Importancia de la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo	33
2.5 Origen e importancia del dictamen técnico.....	37
CAPÍTULO III MARCO REFERENCIAL	40
3.1 Origen y funciones de los centros cambiarios.....	40
3.2 Disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios.....	44
3.3 Tipos de reporte de operaciones.....	48
3.4 Funciones del oficial de cumplimiento	51
3.5 Funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	55
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA	61
4.1 Tipo de investigación	61
4.2 Diseño de la investigación	62
4.3 Diseño del instrumento de recolección de datos	63

4.4	Selección de la muestra.....	64
CAPÍTULO V RESULTADOS.....		67
5.1	Análisis e interpretación de los resultados.....	67
5.2	Limitantes de la investigación.....	71
5.3	Contribuciones.....	73
CONCLUSIONES.....		75
REFERENCIAS.....		78
APÉNDICE.....		82
APÉNDICE II.....		84

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen de Guadalupe

Por permitirme culminar mi anhelado sueño, por guiar mi camino y mis decisiones y darme fuerzas para nunca rendirme ante la adversidad.

A mi querida hermana Verónica y mi cuñado Hebert

El esfuerzo y la meta alcanzada, es reflejo del inmenso apoyo moral, el infinito cariño recibido, la gran paciencia ante mis berrinches, los innumerables consejos que odiaba pero que eran los correctos, sin mencionar todas las palabras de aliento que impulsaron las fuerzas que dormían en mi interior ¡Gracias por siempre estar para mí, este logro fue de tres!

A mis amados padres

Gracias por su cariño y amor incondicional, por todo el apoyo emocional que me brindaron, no están cerca cada mañana al despertar, pero una llamada era suficiente para guiar mis pasos.

A mi segunda familia y amigos

No muestro afecto por naturaleza, pero gracias por estar al pendiente de mí, por demostrarme su afecto y cariño que nunca solicitaba pero que sin duda recibí a montones.

A mis profesores

Agradezco a mi directora de tesis Mtra. María de Jesús Moo Canul por todo su tiempo y apoyo y al Dr. Romano Gino Segrado Pavón por su ayuda, tiempo y paciencia para ayudarme a culminar el trabajo de investigación. Pero entre todos, dedico de todo corazón este tema de tesis a mi querida Mtra. Alma Rosa Macías Ramírez que en paz descansa, por su cariño, sus acertados consejos, su inigualable conocimiento, su valioso tiempo y sobre todo su sincera amistad.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a mi director de tesis Mtra. María de Jesús Moo Canul por su dirección, apoyo y tiempo brindado para finalizar este trabajo, gracias por su confianza. Asimismo, agradezco a mi asesor supervisor Dr. Romano Gino Segrado Pavón por su inmensa paciencia, su tiempo, sus sugerencias para mejorar el documento y sobre todo su amistad, gracias por todo.

Agradezco inmensamente a mi hermana Verónica por impulsarme a seguir mi sueño, brindarme consejos y regaños para no rendirme y a mi cuñado Hebert por escuchar mis historias y prepararme mis ricas comidas. A mis padres Herminia y Silvino por su amor, apoyo y motivación a lo largo de mi vida y a mis abuelos por los valores inculcados y por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

El destino me regalo a mis mejores amigas y hermanas Rocío y Aremy, gracias por su sincera amistad, cariño y regaños. Agradezco a Lorena, Josefa y Arlene por su amistad y ser mis profesoras de vida. También gracias a Deyanira, Janet, Paloma, Mercedes y Cecilia por sus consejos, motivación y apoyo para no rendirme.

Agradezco a José Antonio Juárez Vargas por darme la oportunidad de trabajar y estudiar, sin su ayuda y respaldo, hubiera sido imposible iniciar y culminar esta meta.

A la Mtra. Alma Rosas Macías Ramírez, gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional, por sus consejos y sincera amistad, dónde se encuentre siempre le estaré eternamente agradecida.

Por último, quiero agradecer a esa persona especial que con su partida me motivo a seguir adelante sin lamentaciones y sin ataduras, permitiendo mi crecimiento profesional y personal.

INTRODUCCIÓN

Este documento titulado tiene como objetivo principal analizar las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de centros cambiarios que limitan la apertura de nuevas PYMES en la isla de Cozumel para llevar a cabo este objetivo fue necesario plantear tres objetivos específicos, el primero fue identificar las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de centros cambiarios, la segunda identificar la cantidad de centros cambiarios que han cerrado en la isla de Cozumel con la finalidad de conocer el efecto de las disposiciones bancarias sobre estas y la tercera es conocer la importancia de la obtención del Dictamen Técnico en los centros cambiarios, puesto que este, es un requisito imprescindible para la obtención o renovación del registro, el cual permite a los centros cambiarios operar dentro del sistema financiero mexicano.

Esta investigación consta de cinco capítulos, en el primer capítulo, se puede encontrar el marco teórico que contiene información sobre la teoría de la compraventa que permite sustentar el trabajo, este apartado consta de cinco puntos, entre los cuales están: el concepto de compraventa, la clasificación de la compraventa, las partes y sus obligaciones, el objeto y el precio.

En el segundo capítulo, se visualiza el marco contextual el cual permite saber sobre la evolución de las disposiciones bancarias, informarse sobre Grupo de Acción Financiera Internacional y sus 40 recomendaciones, conocer el origen de las pymes en México y la

importancia de la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, así como, informarse del origen e importancia del Dictamen Técnico.

En el tercer capítulo, se presenta el marco referencial el cual permite conocer el origen y las funciones de los centros cambiarios, identificar las disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios, comprender los tipos de reportes de operaciones existentes, las funciones e importancia del Oficial de Cumplimiento y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En el cuarto capítulo, se desarrolla la metodología de la investigación que se siguió para llevar a cabo la investigación, en esta se seleccionó el tipo de investigación y el diseño de la investigación a seguir, se presentó y se eligió el instrumento de recolección de los datos y la muestra, así como, la técnica necesaria para llevar a cabo la recolección de los datos.

En el último capítulo, se llevó a cabo el análisis e interpretación de la información recabada a través del instrumento de recolección de datos para esto fue necesario la recuperación de la información de las entrevistas aplicadas. También se presenta un punto sobre la contribución que tuvo la investigación para el estudiante, la comunidad universitaria y la sociedad.

Al finalizar el documento, se da respuesta a la pregunta de investigación y se proporciona la réplica a la hipótesis planteada, además, el investigador proporciona su opinión sobre el trabajo y los hallazgos que este tuvo. También se incluyen las limitantes que se tuvieron antes, durante y después de llevar a cabo la investigación, asimismo, se mencionan las líneas futuras de investigación que se pueden seguir a través de esta.

Justificación

La investigación permitió identificar las diversas disposiciones en materia financiera que por decreto se reformaron, adicionaron y derogaron; las cuales hacen más difícil el trámite para la obtención del registro, tal es el caso del dictamen técnico. En ese decreto “se modificó la Ley General de Organizaciones y Auxiliares de Crédito, para precisar las diversas normas relativas al registro de centros cambiarios que deberá llevar a su cargo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)” (Pedraza, 2017, p. 2).

Estas disposiciones entraron en vigor con la finalidad de combatir la delincuencia organizada en México, en materia de prevención y detección de operaciones con recursos económicos ilícitos y de financiamiento al terrorismo. En consecuencia, para tener el control de las operaciones que realizan los usuarios y los servicios que proporcionan los centros cambiarios se expidieron diversas disposiciones con esa finalidad, entre estas;

Las políticas de identificación del usuario, las políticas de conocimiento del usuario, los reportes de operaciones (relevantes, inusuales, internas preocupantes, etc.), la capacitación del personal y la implementación de un sistema automatizado para llevar a cabo las operaciones, además de contar con los servicios de un Oficial de Cumplimiento (Grupo Consultor en Divisas, 2016; Serrano, 2016).

La entrada en vigor de las nuevas reglas de la CNBV, han venido afectando a los centros cambiarios y a los sujetos obligados, ya que esta solicita mejoras en su equipamiento para garantizar que las operaciones sean fácilmente auditables y contratación de personal externo bajo la figura de Oficial de Cumplimiento para poder tramitar el Dictamen Técnico, estas reglas implican

una gasto importante para los centros cambiarios que solían trabajar con máximo tres empleados (Vázquez, 2012, párrs. 1-5).

Por la razón anterior, en los últimos años se ha observado el cierre de varios centros cambiarios en la isla de Cozumel, por este motivo, se pretende identificar si las disposiciones mencionadas anteriormente han influenciado de cierta forma en el aumento de este acontecimiento.

Los dueños o sujetos obligados de los centros cambiarios están dispuestos a cumplir con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aunque esto implica un gasto adicional que les limita llevar a cabo esa acción, por tanto, en el estado de Quintana Roo varios centros cambiarios han optado por cerrar sus puertas al no contar con los recursos económicos suficientes, tal como menciona Gutiérrez (2016):

Los centros cambiarios no se niegan a cumplir las disposiciones, sino que se les dificulta poder costear el proceso de cumplimiento, en el 2011 existían alrededor de 2,500 centros cambiarios en el estado de Quintana Roo, pero se ha ido reduciendo el número que poseían el registro para operar, por esta razón, para el año 2016 existían solo 1,250 (párrs.3-8).

A su vez Carbajal (2014) afirma que en México hay 1,620 centros cambiarios, de los cuales al menos 464 tendrán que salir del mercado, ya que no solicitaron el dictamen que demuestra que tienen los controles mínimos para evitar el lavar dinero y el financiamiento al terrorismo (párr. 2).

Cancún fue una de las ciudades del estado de Quintana Roo dónde se evidencia el cierre de centros cambiarios debido a los topes para mover montos elevados de dólares de una ciudad a otra dentro de la república mexicana, así como tener sistemas automatizados para la

identificación de los clientes y la contratación de un Oficial de Cumplimiento, tal como menciona Carrera (2014):

En ciudades como Cancún apenas sobreviven 10 o 12 establecimientos, de hasta 50 que había antes ya que los toques impuestos al cambio de dólares en la banca comercial hicieron imposible que los centros cambiarios pudieran desplazar los montos de efectivo en moneda extranjera que captaban en ciudades turísticas como Cancún y otras disposiciones contenidas en la ley anti lavado de dinero, como identificar a los clientes con copia de una identificación oficial, así como la obligación de contar con un empleado encargado expresamente de identificar y reportar todas aquellas operaciones sospechosas (párrs.3-5).

Albarán (comunicación personal, 2018) menciona que:

Los centros cambiarios fueron afectados directamente por las nuevas disposiciones de la CNBV que solicitan mejor equipamiento y más personal entre estos el Oficial de Cumplimiento que es un profesional en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLT/FT) que se encarga de detectar las operaciones de alto peligro, crear el manual PLD/FT y procurar que las disposiciones se cumplan dentro la empresa, además, afirma que varios centros cambiarios en la isla de Cozumel tuvieron que cerrar sus puertas a causa de ellas, por ejemplo las siguientes: Centro Cambiario Chono primer local ubicado en Avenida Pedro Joaquín Coldwell calle 7 Sur y segundo local Money Exchange Cambio de Moneda en la Avenida Pedro Joaquín Coldwell con av. Benito Juárez, Centro de cambio Carrillo dirección Avenida Pedro Joaquín Coldwell y calle 7 Sur, Casa De Cambio Czm Exchange Calle Doctor Adolfo Rosado Salas y Avenida Rafael E. Melgar, Casa De Cambio Chono Avenida 75 (Norte) con Avenida Benito Juárez, Casa De Cambio Avenida 8 De Octubre Calle 4 Norte, Casa de Cambio Avenida 8 De Octubre calle 19 Sur, Centro Cambiario Don Fito González Calle 1 Sur con 5 Avenida y Centro Cambiario Taak'in Calle 2 entre 10 y 15 Avenida; con la información anterior se puede tener una idea clara de la importancia y el impacto

de estas disposiciones para el continuo funcionamiento o apertura de nuevos centros cambiarios en la isla.

Tanto Albarrán; Carbajal; Vázquez (2018; 2014; 2012), coinciden en que los efectos que tuvo la implementación o ajuste de las disposiciones bancarias en materia financiera sobre los centros cambiarios afectaron directamente en el aumento de requisitos para el trámite del Registro, complicando así, su obtención.

Carbajal; Carrera (2014; 2014) afirman que las disposiciones generales entraron en vigor para combatir la delincuencia organizada en materia de Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, por esta razón, fue necesario controlar las operaciones que realizan los usuarios en los centros cambiarios, tanto en compra como en venta de divisas.

A consecuencia de los ajustes solicitados en los procesos de cumplimiento, en los últimos años varios centros cambiarios cerraron sus puertas a nivel local, estatal y nacional, ya que estos no podían costear los gastos que implicaba la mejoras en el equipo que permitiera auditar las operaciones y la contratación de nuevo personal, por mencionar algunas; aunque los ajustes a la banca comercial también impidieron el desplazamiento de los montos en dólares americanos, tal y como afirmaron anteriormente Albarrán; Carbajal; Carrera; Gutiérrez (2018; 2014; 2014; 2016).

Objetivo general

Analizar las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de centros cambiarios que limitan la apertura de nuevas pymes en la isla de Cozumel.

Objetivos específicos

- Identificar las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de centros cambiarios.
- Identificar la cantidad de centros cambiarios que han cerrado en la isla de Cozumel con la finalidad de conocer el efecto de las Disposiciones bancarias sobre estas.
- Conocer la importancia de la obtención del Dictamen Técnico en los centros cambiarios, puesto que este, es un requisito imprescindible para la obtención o renovación del Registro, el cual permite a los centros cambiarios operar dentro del sistema financiero mexicano.

Pregunta de investigación

¿Las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de Centros Cambiarios son limitantes para la apertura de nuevas PYMES en la isla de Cozumel?

Hipótesis

Las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de Centros Cambiarios son limitantes para la apertura de nuevas PYMES en la isla de Cozumel

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 Concepto de compraventa

El concepto de compra venta que contiene el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF, s.f.; citado por Aguilar, 2009) establece que la compraventa existe cuando uno de las partes está obligado a entregar la propiedad de un bien o de un derecho, y la otra está obligada a pagar por ello un precio establecido y en dinero (p.7).

En los mismos ordenamientos se establece en el “ART. 2249 que, por regla universal, la venta se da en el momento en que las partes han convenido sobre el bien y su precio, aunque está no haya sido entregada ni el segundo se encuentre conforme (Código Civil para el Distrito Federal [CCDF], s.f.; citado por Aguilar, 2009, p.7).

Con base en los dos ordenamientos anteriores del CCDF (s.f.; citado por Aguilar, 2009) la compraventa se define como un convenio obligatorio entre dos partes (contratantes) sobre la propiedad de una cosa o de un derecho y la transferencia de está, asignando para ello un precio o pago.

1.2 Clasificación de la compraventa

La compraventa puede ser privada o pública, tal como menciona Aguilar (2009):

La compraventa es privada cuando el vendedor puede convenir la venta del bien o cosa a un comprador libremente seleccionado por él. La pública, ocurre con la intervención de la justicia, en

esta venta el vendedor simplemente formaliza la entrega de la propiedad al comprador que ofreció el mejor precio en la subasta (almoneda) (p. 9).

También puede ser judicial o extrajudicial, la compraventa judicial se presenta cuando ocurre regularmente una subasta de bienes (pública), en la compraventa extrajudicial, las partes acuerdan por voluntad propia los términos y condiciones de esta (Aguilar, 2009, p.9).

Además de las dos clasificaciones anteriores, existen una vinculada a estas, como menciona Aguilar (2009) en la compraventa voluntaria, el vendedor por decisión propia establece cuándo, dónde y con quién se celebrará el contrato. En la necesaria, puede intervenir la autoridad judicial o administrativa, las cuales tienen el poder de obligar la realización del convenio (p. 9).

Como mencionó anteriormente Aguilar (2009) la compraventa se resume en que está puede ser privada cuando el vendedor elige por sí mismo o de forma voluntaria a quién venderle la cosa o el bien a un precio convenido por ambos (compraventa extrajudicial), o en su caso, ser pública cuando el vendedor transmite la propiedad o el bien al comprador que ofrece un mayor precio, dado que en este caso se tiene la presencia de la autoridad judicial (compraventa judicial).

1.3 Las partes y sus obligaciones

De acuerdo con Sánchez Medal (s.f.; citado por Aguilar, 2009) para efectuar un contrato, es necesario que las partes cuenten con “la capacidad universal para convenir. Por tanto, es necesario mencionar que el vendedor necesita de la capacidad de decidir sobre el bien o el objeto del contrato, y el comprador tener la capacidad de pagar por este” (p. 22).

Tanto Zamora y Valencia, Rojina y Lozano (s.f.; citado por Aguilar, 2009, p. 22), “mencionan que el vendedor debe tener la capacidad de disponer del bien u objeto, es decir, ser propietario

que posea todos los derechos sobre este”. Por tanto, la venta del bien ajeno se considera como nula, ya que, ante la ley el vendedor debe tener disponer del bien en su momento para ser entregado al comprador una vez realizada la transacción o el contrato.

De acuerdo con la opinión de Aguilar (2009, pp. 22-23), se explica la capacidad especial del vendedor y la capacidad general del comprador:

El vendedor tiene capacidad especial al ser propietario del bien y poder disponer de él, en el momento que sea requerido, sin embargo, si este fuera copropietario o coheredero, deberá solo poder vender la parte proporcional que le corresponde del mismo.

El comprador, tiene la capacidad común para contratar, aunque habrá personas a las que la ley les limite la capacidad para adquirir y otras a las que se les niegue esta capacidad de posesión respecto de algunos y definidos bienes.

Los autores Zamora y Valencia, Rojina y Lozano Aguilar (s.f.; citado por 2009, pp. 22-23), concluyen en que la capacidad del vendedor no solo es la de tener la capacidad de contratar sino también la de ser el propietario del objeto o el bien y tener la capacidad de disponer de éste, en tanto si es copropietario o heredero, simplemente se aplica el ejercicio del heredero tanto, es decir, solo podrá vender la parte proporcional del bien que le corresponde. La capacidad del comprador debe tener la capacidad de contratar, ya que, existen personas que ante la ley no poseen con esta capacidad, además, el comprador debe tener la solvencia necesaria para adquirir el bien o el objeto una vez realizada la transacción o el contrato.

Las obligaciones del vendedor según el artículo 2283 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF, s.f.; citado por Aguilar, 2009, pp.25-27), se clasifican en tres:

1. Entregar físicamente el bien o el título si se trata de un derecho.

2. Garantizar la calidad y el buen funcionamiento del bien o servicio vendido, es decir, hacerse responsable en caso de que este tenga un defecto oculto.
3. En caso de que el comprador pierda total o parcialmente el derecho sobre el bien o la cosa, este debe indemnizar al comprador por ocurrir esta pérdida, es decir, no se devuelve el precio, sino que se paga una cantidad adicional para cubrir con los daños ocasionados.

Las dos obligaciones del comprador son el pagar el precio del objeto o producto o en su caso pagar los intereses del mismo, para comprender cada una de ellas, Aguilar (2009, p. 28) presenta la siguiente descripción:

1. El comprador debe pagar el precio convenido en el lugar y el tiempo pactado. Si no se cumple con el contrato y las especificaciones, el vendedor puede iniciar la acción de rescisión, para la devolución de la cosa (si se entregó), más los daños y perjuicios sufridos.
2. De acuerdo con el artículo 2296, el comprador deberá pagar intereses, el tiempo que tenga en su posesión la cosa y aun no liquide el precio pactado. Esto ocurre cuando la compraventa es pactada, si la cosa produce ganancias, si se pide una compensación adicional por la espera o si en su caso, se haya pactado el pago al contado, pero el vendedor accede a brindar un plazo extraordinario con intereses.

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF, s.f.; citado por Aguilar, 2009, pp. 25-27) las obligaciones del vendedor son tres, la primera, es la de entregar la cosa o el bien al comprador, la segunda, la de garantizar el buen estado del bien y la tercera, la de pagar un precio adicional en caso de que éste presente defectos.

Aguilar (2009, p. 28) concluye en que, así como el vendedor tiene obligaciones, también existen obligaciones que debe cumplir el comprador, la primera, es la de tener la capacidad de pagar un precio establecido en el lugar convenido, siempre siendo este justo, y la segunda, es la

de pagar intereses en dado caso que haya recibido el objeto o el bien y aun no haya saldado la deuda, salvo se haya pactado lo contrario en el contrato.

1.4 Objeto

En el contrato de compraventa se distingue entre el objeto directo y el objeto indirecto, tal como menciona Zamora y Valencia (s.f., p. 79; citado por Aguilar, 2009):

En el contrato de compraventa el objeto es directo cuando se refiere a la conducta de las partes, es decir, el vendedor se encarga de entregar el bien o derecho y el comprador en pagar un precio en dinero establecido; y el objeto indirecto se hace referencia al bien o derecho que se entrega y el precio que se paga (p 14).

En base con la ley (art. 1470) que menciona Villegas (s.f., p. 170; citado por Aguilar, 2009), el objeto de compraventa se define de la siguiente manera como “el objeto de la compraventa es la transferencia del derecho de propiedad del bien o de otro derecho, es decir, transferir lo estipulado en el contrato, ya sea un bien material o un derecho” (pp. 14-15).

Para concluir los autores Villegas; Zamora y Valencia (s.f., p. 170; s.f., p. 79; citado por Aguilar, 2009) entienden que el objeto puede ser directo o indirecto. El objeto es directo cuando se hace referencia a la conducta de los contratantes o al contenido del contrato, es decir, la obligación del vendedor de entregar el bien y la del comprador a pagar el precio convenido, y el objeto es indirecto, cuando se hace referencia directa al objeto y al precio como tal.

1.5 Precio

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF, s.f.; citado por Aguilar, 2009, p. 20) “el precio se define como la parte que el vendedor se obliga a pagar por la cosa o bien siendo está un precio cierto y en dinero”.

Además, según se menciona en el artículo 2250 del CCDF (s.f.; citado por Aguilar, 2009) se puede entender por “precio al valor que se cubre del bien o derecho en dinero, siendo este el pesos mexicano, además, si no se cubre la mayor parte de este con dinero se hace referencia a una permuta (intercambio de bienes)” (p. 21).

Como menciona Planiol (s.f.; citado por Aguilar, 2009, p. 21) “para que el contrato de compraventa se lleve a cabo y no se nulo o que en dado caso se genere una donación, debe existir la intención por parte del vendedor de cobrar el precio establecido”.

Se concluye con base en lo mencionado por el Código Civil para el Distrito Federal; Planiol (CCDF, s.f., pp.20-21; s.f., p. 21; citado por Aguilar, 2009) en que el precio, es la obligación de pagar un precio en dinero por adquirir un objeto o un bien por parte del comprador, teniendo en cuenta la intención de éste en pagar lo convenido en el contrato, y la del vendedor de cobrarlo.

CAPÍTULO II MARCO CONTEXTUAL

2.1 Evolución de las disposiciones bancarias

Las disposiciones bancarias surgen a partir de la “toma de conciencia internacional, en los años ochenta, sobre el tema del lavado de dinero que tiene como finalidad ocultar las ganancias procedentes de hechos ilícitos que ocasionan graves daños a los sistemas políticos, sociales, económicos y financieros de un país” (Intendencia de Verificación Especial [IVE], 2002, párr. 5).

Con la finalidad de combatir el lavado de dinero, varios países a nivel mundial fundaron el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que permitió regular ese problema, el cual emitió 40 recomendaciones que en la actualidad son la base para redactar las leyes que previenen el lavado de dinero en los diferentes países del mundo, tal como menciona Serrano (2016):

En 1989 el Grupo de los 7 (G7) fundó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), su labor es la de emitir estándares para combatir el lavado de dinero en los países a nivel mundial. Para lograr su objetivo en 1990 emitió 40 recomendaciones, las cuales fueron actualizadas en 1996 y 2003. Además, tiene la tarea de emitir reportes periódicos de tipologías, mejores prácticas y países no cooperantes. Sin mencionar, que las 40 recomendaciones son la base sobre la cual se redacta la legislación de lavado de dinero en la gran mayoría de los países miembros. Actualmente, México cumple satisfactoriamente con 24 de las 40 recomendaciones (pp. 1-3).

Varios países en el mundo han tomado conciencia sobre la importancia de prevenir el lavado de dinero que beneficia financieramente al crimen organizado, por lo que se han creado

acuerdos, convenios, recomendaciones, disposiciones, entre otros, a continuación, Intendencia de Verificación Especial (IVE, 2002, párr. 10) menciona los más relevantes:

- En 1989 se fundó el Grupo de Acción Financiera Internacional, el cual emitió 40 recomendaciones para la prevención del lavado de dinero, además de expedir 9 recomendaciones especiales sobre el financiamiento al terrorismo.
- Para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo se crearon convenios internacionales, por ejemplo, el Convenio de Viena (1988) sobre el Tráfico de Estupefacientes, el Convenio para la Represión del Financiamiento del Terrorismo (1999), el Convenio de Palermo (2000) para la Represión de la Criminalidad Organizada Transnacional y el Convenio de Mérida (de 2003) sobre la Represión de la Corrupción, entre otro.
- La convención de las directivas de la Unión Europea de (1991, 2001, 2005) para la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la Convención Europea para la Prevención del Terrorismo (2005).
- Las declaraciones de Ixtapa de 1990 y de Buenos Aires de 1995 emitidos por la Organización de los Estados Americanos y la Convención Interamericana contra el Terrorismo de 2002.

Para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo de acuerdo con Ruiz y Carvajal (2010, p.6) “el 14 de mayo de 2004 se publicaron las disposiciones oficiales de carácter general para centros cambiarios. El 14 de diciembre se complementaron (reporte de operaciones) y el 25 de septiembre de 2009 se publicaron nuevas disposiciones”.

Para mejorar la supervisión y control de los Centros Cambiarios y reducir el riesgo que representan en relación con el Lavado de Dinero. Ruiz y Carvajal (2011, p. 5) mencionan que “el 3 de agosto del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto para modificar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC)”.

Las disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de abril de 2012 y reformadas el 31 de diciembre de 2014 con la finalidad de establecer la obligación de elaborar un documento donde se incluyan criterios y procedimientos para cumplir dichas disposiciones y además, remitir las mismas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores encargada de supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los mismos, todo lo anterior se puede apreciar a continuación:

Los lineamientos para dar cumplimiento a la disposición del Artículo 95-Bis de la LGOAAC se encuentran contenidos en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC) aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012 y reformadas el 31 de diciembre de 2014. La Disposición 51ª de estas Disposiciones establece la obligación de los centros cambiarios de elaborar un documento donde se incluyan los criterios y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a las citadas Disposiciones, y el cual deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), ya que esta es la encargada de la inspección y vigilancia de los centros cambiarios, así como sus subsecuentes modificaciones (Grupo Consultor en Divisas [GCD], 2013, pp. 2-3).

El 17 de julio de 2013 se aprobó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) que permite investigar y perseguir los delitos provenientes de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tal es el caso, del lavado de dinero, para evitar la financiación de las organizaciones delictivas (Aguirre, 2015, p. 4).

Las disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios constantemente se reforman, adicionan o derogan, con la finalidad de prevenir el lavado de dinero y el

financiamiento al terrorismo en México, tal caso, se presentó en el año 2017, como menciona Castellanos (2017, párr. 1):

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 9 de marzo de 2017 publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el mismo ordenamiento.

Con base en lo mencionado por los autores Aguirre (2015); Grupo Consultor en Divisas (2013); Intendencia de Verificación Especial (2002) y Serrano (2016), se concluye en que las disposiciones bancarias tienen la finalidad de combatir el Lavado de Dinero, ya que estas ocultaban las ganancias procedentes de hechos o actividades ilícitas que dañaban el sistema financiero, político y económico de los países. En el año 1989 se creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) conformado por varios países internacionales conocidos como los G7, los cuales emitieron 40 Recomendaciones para el combate y prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, siendo este la base sobre la cual se redacta la legislación de la gran mayoría de los países a nivel mundial. Fue a partir de 1989 que surgieron diversos compromisos, convenios y acuerdos políticos internacionales para prevenir los delitos antes mencionados.

Los autores Aguirre (2015); Castellanos (2017); Grupo Consultor en Divisas (2013); Ruiz y Carvajal (2010) y Ruiz y Carvajal (2011) mencionan que en la actualidad México es miembro del GAFI y cumple con 24 de las 40 recomendaciones, en nuestro país fue a partir del años 2004 que se publicaron las Disposiciones Oficiales de Carácter General para Prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, la siguiente modificación surgió en 2011 donde se

modificó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC); en el año 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las disposiciones de carácter general, los referidos al Artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito aplicables a centros cambiarios y una de estas disposiciones fue la de elaborar un documento donde se incluyan los criterios y procedimientos adoptados por los centros cambiarios para hacer cumplir con las Disposiciones. Por último, en 2017 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de carácter general del Artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

2.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las 40 recomendaciones

“Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creado en 1989 por el grupo de los siete (G7). Su objetivo es desarrollar recomendaciones para combatir los delitos Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo” (Grupo Consultor en Divisas [GCD], 2016, pp. 11-12).

Con la finalidad de combatir el blanqueo de capitales varios países se unieron para crear un organismo internacional que permitiera desarrollar una serie de recomendaciones con la finalidad de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El Grupo Consultor en Divisas (GCD, 2016, pp. 12-15) enlista estas 40 recomendaciones:

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo creado en 1989, en París Francia, por Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido (G7). Las 40 recomendaciones son un estándar internacional para combatir eficazmente el lavado de dinero, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos. A continuación, se presentan las 40 recomendaciones:

- Recomendaciones 1-2: Políticas y procedimientos Anti-Lavado de Dinero (ALD) y Contra Financiamiento del Terrorismo (CFT).
- Recomendaciones 3-4: Lavado de dinero y confiscación.
- Recomendaciones 5-8: Financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación.
- Recomendaciones 9-23: Medidas preventivas para instituciones financieras y no financieras.
- Recomendaciones 24-25: Transparencia y beneficios de la propiedad de personas y arreglos legales.
- Recomendaciones 26-35: Poderes y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales.
- Recomendaciones 36-40: Cooperación internacional.

El Grupo Consultor en Divisas (2016) menciona que en 1990 se emitieron las 40 recomendaciones, las cuales fueron modificadas en 1996 y 2003 respectivamente, además de afirmar que estas son la base para redactar la legislación que regula y previene el lavado de dinero en los diferentes países participantes, un ejemplo, es la de México que en la actualidad cumple con 24 de las 40 recomendaciones existentes:

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en 1990, emitió 40 recomendaciones para combatir el lavado de dinero, modificados en 1996 y 2003. A pesar de no tener fuerza legal, las 40 recomendaciones del GAFI son la base sobre la cual se redacta la legislación de Lavado de Dinero en la gran mayoría de los países a nivel mundial. Actualmente, México forma parte del Consejo Directivo del GAFI, cuyo propósito es dar seguimiento y proporcionar asistencia a los países de América. México cumple satisfactoriamente con 24 de las 40 Recomendaciones, lo que lo ubica por encima del promedio (pp. 1-3).

El Grupo Consultor en Divisas ([GCD], 2018, p. 10) proporciona una lista de las 40 recomendaciones, clasificándolas en base a su función:

- A-Políticas y coordinación Anti-Lavado de Activos/Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT):

R1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.

R2. Cooperación y coordinación nacional.

- B-Lavado de activos y decomiso:

R3. Delito de lavado de activos.

R4. Decomiso y medidas provisionales.

- C-Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación:

R5. Delito de Financiamiento al Terrorismo.

R6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento al terrorismo.

R7. Sanciones financieras relacionadas a la proliferación.

R8. Organizaciones sin fines de lucro.

- D-Medidas preventivas:

R9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras.

R10-11. Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros.

R12-16. Medidas adicionales para clientes y actividades específicas.

R17-19. Dependencia, controles y grupos financieros.

R20-21. Reporte de operaciones sospechosas.

R22-23. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).

- E-Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas:

R24-25. Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas.

- F-Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales:

R26-28. Regulación y supervisión.

R29-32. Operativo y Orden Público.

R33-34. Requisitos generales.

R35. Sanciones.

- G-Cooperación Internacional:

R36. Instrumentos internacionales.

R37. Asistencia legal mutua.

R38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso.

R39. Extradición.

R40. Otras formas de cooperación internacional

“México cumple satisfactoriamente con 24 de las 40 Recomendaciones, lo que lo ubica por encima del promedio de los países miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)” (Serrano, 2016, p. 3).

El Grupo Consultor en Divisas (2016) indicó que en el año 1989 fue creado el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) formado por siete países (G7) Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. Este grupo en 1990 desarrolló una serie de 40 recomendaciones, las cuales son consideradas en la actualidad como estándar

internacional para combatir y prevenir los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

Actualmente, México forma parte del Consejo Directivo del GAFI y cumple con 24 de las 40 Recomendaciones, es decir, da seguimiento, aconseja y proporciona ayuda a los países de América en lo referente al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, tal como mencionó anteriormente Serrano (2016).

2.3 Origen de las PYMES en México

La definición de empresa sin considerar el tamaño ni el lugar de origen, se presenta igual en diferentes partes del mundo, tal como coincide Lara (2013, párr. 4) en la siguiente definición: “la unidad económica de producción y decisión que, a través de la organización y coordinación de factores (capital y trabajo), busca obtener un provecho produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado”.

Las pequeñas y medianas empresas suelen clasificarse en base con tres variables, en primer lugar, el giro o actividad que desempeñan: **industrial** (fabricación de productos mediante la transformación o extracción de materias primas), **comercial** (compraventa de productos terminados), y **servicios** (proporcionar un servicio a la población y pudiendo tener o no fines de lucro); en segundo lugar, el capital: **público** (este pertenece al estado y para satisfacer necesidades de la sociedad) y **privado** (este es propiedad de inversionistas privados y la finalidad es lucrativa); y por último, el tamaño: micro, pequeña, mediana y grande (Bautista, s.f.; Nacional Financiera, s.f.).

La Secretaría de Economía de México clasifica el tamaño de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) con base en el número de trabajadores que laboren en ella y toman en

cuenta la actividad económica que desempeñen, como ilustran Flores et al. (2009) en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Tamaño de las pequeñas y medianas empresas

ESTRATO			
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Pequeña	De 31 a 100	De 6 a 20	De 21 a 50
Mediana	De 101 a 500	De 21 a 100	De 51 a 100
Grande	Más de 500	Más de 100	Más de 100

Fuente: Flores, Flores & Hernández, 2009, p. 5

De acuerdo con Nacional Financiera (s.f., 2-11) la Secretaría de Economía de México clasificó a las empresas de acuerdo con su capital, las cuáles se describen a continuación:

- a) Privadas: Empresas formadas con capital privado, organizadas y dirigidas por sus dueños, pueden tener fines lucrativos o no, como es el caso de las asociaciones civiles.
- b) Públicas: Empresas que pertenecen al Estado con el objeto de satisfacer necesidades de carácter social, se constituyen por el capital perteneciente a la nación, están bajo la dirección de empleados.
- c) Mixtas: Empresas formadas por la fusión de capital público y privado, y actúan como empresas públicas o privadas dependiendo de quién sea el accionista mayoritario.
- d) Nacionales: Empresas que funcionan con capital público o privado del país.
- e) Extranjeras: Empresas que funcionan con capital ajeno a nuestro país.

“Hoy en día las empresas con nexos familiares son una importante fuente para la economía a nivel mundial, por ser la estructura empresarial más numerosa del mundo, tiene 90% del parque empresarial y el 50% del Producto Interno Bruto (PIB) y el empleo” (Hernández, 2007, párr. 2).

“La mayoría de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que existen en el país son empresas familiares, en la cual existen nexos familiares y estas son heredadas a la siguiente generación, es decir, la empresa es dirigida, gerenciada y controlada por un grupo familiar” (Hernández, 2007, párrs. 2-14).

“El cierre de las pymes es consecuencia de la falta de transparencia en las funciones de la empresa, al estar involucrada la familia en la toma de decisiones, afectando el buen actuar” (Lara, 2013, párr. 7). Es decir, tener el control de la empresa y la familia en ocasiones genera conflictos que pueden desencadenar el cierre del negocio, debido a esta situación varias empresas mexicanas no logran pasar a la siguiente generación.

El autor Hernández (2007, párrs. 2-14) concluye en que la mayoría de las empresas existentes en México son pequeñas y medianas, las cuales están formadas por integrantes de una familia. Estas empresas también generan el 50% del Producto Interno Bruto nacional, además de ser el mayor generador de empleos en el país.

Lara (2013) definió a la empresa como la unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación del capital y trabajo, persigue obtener beneficio produciendo y comercializando productos y servicios en el mercado.

De acuerdo con Bautista (s.f.) en México, las empresas se clasifican de acuerdo con tres variables: con el giro o actividad (industrial, comercial o de servicios) y con el capital (público o privado); Aunque Flores et al. (2009) también lo clasifica a través del tamaño (micro, pequeña, mediana y grande). A pesar de lo anterior, Bautista (s.f.) además de la clasificación antes mencionada, se permite clasificar a las empresas dependiendo del tipo de capital con la que

cuentan, destacando el capital privado, público, mixto (públicos y privados), nacionales y extranjeros.

Hernández (2007) y Lara (2013) coinciden en que la mayoría de las Pymes mexicanas están formadas por nexos familiares (dirigida, gerenciada y controlada por un grupo familiar) ya que las decisiones se toman entre los miembros de la familia; además, suelen ser heredadas, aunque la mayoría no logra pasar a la siguiente generación, a consecuencia de la mala gestión familiar o la falta de claridad en la forma de operar, generando en ocasiones el cierre de la empresa.

2.4 Importancia de la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

De acuerdo con Ruiz y Carvajal (2010, p. 4) el lavado de dinero “es ocultar la procedencia de las divisas”.

De acuerdo con Morales (2019), la definición de lavado de dinero que obtuvo del Grupo de Acción Financiera Internacional, “es la conversión o transferencia de propiedad derivado de una actividad delictiva para ocultar o encubrir su procedencia ilegal o ayudar a estas personas a evadir las acciones legales de sus actos” (p. 6).

“El lavado de dinero permite disfrazar el origen de dinero procedente de diversos delitos a fin de ingresarlo al sistema financiero, lo que promueve fraude y corrupción, además de afectar la economía” (Aguirre, 2015, p. 2).

De acuerdo con Morales (2019, p. 4) la definición de lavado de dinero, con base en la ONU-Convención de Viena de 1988, es la siguiente, “la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el movimiento o la propiedad reales de bienes, sabiendo que proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico”.

La siguiente definición de lavado de dinero de Morales (2019), se obtuvo de la ONU-Convención de Palermo del 2000 la cual menciona que es “convertir o transferir bienes que son producto del crimen, con la intención de ocultar o disfrazar el origen ilegal de estos o ayudar a cualquier individuo implicado en algún delito a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos y decisiones (p. 5).

Otra definición del lavado de dinero es la que menciona Aguirre (2015, p. 5):

Consiste en hacer que los recursos obtenidos a través de acciones ilícitas aparezcan como la ganancia de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero. Entre los delitos asociados con el lavado de dinero están: tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo, entre otros.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente por Aguirre (2015); Morales (2019) y Ruiz y Carvajal (2010), la definición de lavado de dinero es la conversión o transferencia de bienes a sabiendas que derivan de una actividad criminal (tráfico de drogas, trata de personas, fraude, prostitución, piratería, evasión fiscal, etc.), con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilegal de los bienes o ayudar a cualquier individuo involucrado en la comisión del delito a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos los cuales permiten financiar al terrorismo, es decir, el dinero ilícito que se obtiene a través de diversos delitos se ingresa al sistema financiero mexicano para hacerlo parecer lícito, con la finalidad de generar fondos o activos que son utilizados por los criminales para cometer el delito antes mencionado.

Por otro lado, el financiamiento al terrorismo tiene por significado lo siguiente, “es la aportación o colecta de recursos económicos para provocar alarma, temor o terror en la sociedad,

para arremeter contra la seguridad nacional o negociar con la autoridad para tomar una determinación” (Grupo Consultor en Divisas [GCD], 2018, p. 7).

La definición de financiamiento al terrorismo que proporciona el Grupo Consultor en Divisas (2017), es la siguiente:

Cualquier forma de ayuda económica que otorgue apoyo financiero a las actividades de individuos o grupos terroristas. A pesar de que el objetivo primordial de estos no es financiero, pero que requieren recursos para llevar a cabo sus movimientos, por tanto, los recursos económicos pueden provenir de actividades legales, actividades criminales o ambas (p. 6).

Para prevenir el terrorismo los países han adoptado medidas internacionales con la finalidad de prevenir el lavado de dinero de las organizaciones delictivas, por esta razón las instituciones financieras han reforzado las medidas de identificación de sus clientes, tal como se describe a continuación:

La importancia de la prevención del terrorismo ha obligado a adoptar medidas internacionales para prevenir el lavado de dinero de las organizaciones delictivas, por esta razón, los bancos, centros cambiarios, casas de cambio, etc., han reforzado los métodos de identificación de sus usuarios, además de vigilar las operaciones financieras que estos realizan, no sólo respecto al origen de los fondos empleados sino también conocer su destino o uso final del dinero como posible financiamiento a las acciones terroristas (Intendencia de Verificación Especial [IVE], 2002, párr. 12).

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas (2018) “el control y gestión del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo es un obstáculo para divisar oportunamente las actividades criminales que buscan legalizar las ganancias delincuenciales” (p. 8). Por tanto, su implementación, control, seguimiento y mejoramiento son importantes, porque benefician el

sistema financiero y económico de los países, tal como menciona a continuación, el Grupo Consultor en Divisas (2018, p.8):

Por tanto, su inserción, control, seguimiento y mejoramiento son importantes. En el sistema se debe implementar considerando los siguientes aspectos:

- Ayuda a la prevención del lavado de dinero, la financiación del terrorismo, la corrupción y los delitos precedentes.
- Proporciona seguridad y confianza en el sistema financiero y económico.
- Permite el aumento de la estabilidad y sostenibilidad de las empresas.
- Aumento de la inversión extranjera.
- Apoya la competencia económica legal.
- Incrementa la gestión empresarial basada en responsabilidad y seguridad operacional.
- Mejora el juicio de las decisiones estratégicas basada en una cultura ética y moral.
- Reduce las condenas legales.

Al finalizar el análisis de las definiciones del Grupo Consultor en Divisas (2016); Grupo Consultor en Divisas (2017); Grupo Consultor en Divisas (2018) e Intendencia de Verificación Especial (2002), se concluye que el financiamiento al terrorismo es cualquier aportación o recaudación económica o de bienes, además de brindar ayuda que tenga como fin generar alarma, miedo o terror en la sociedad, atentar contra las autoridades o contra la integridad de la nación. Y las consecuencias que trae consigo el terrorismo obligaron a los países a tomar medidas internacionales, en primer lugar, prevenir el lavado de dinero de los diferentes grupos delictivos, los cuales buscan atentar contra la seguridad social, política y económica de los países y, en segundo lugar, implementar las medidas necesarias para detectar el origen de los fondos monetarios y, además, conocer su destino o uso de este. Por tanto, gracias a la toma de las medidas necesarias para prevenir y combatir del lavado de dinero y el financiamiento al

terrorismo, se logra mitigar la corrupción y devolver la estabilidad financiera, económica y social en los países.

2.5 Origen e importancia del dictamen técnico

Con base en la información que proporciona la empresa PLD Infoasistencia (2017, párrs. 1-6), se describe el origen y la importancia del dictamen técnico en México:

Para resguardar el Sistema Financiero mexicano se crearon medidas para la prevención las faltas previstas en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, relativos al financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilegal, estas medidas se publicaron en el año 2012 en México. Para complementar esta ley, el 4 de abril de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones de carácter general para la obtención o renovación del Dictamen Técnico de los centros cambiarios.

Para que los centros cambiarios puedan tramitar o renovar el Dictamen Técnico ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es necesario que la entidad contrate a un Oficial de Cumplimiento con facultades y capacidades, cuente con políticas, criterios y procedimientos documentados y sistemas automatizados con funcionalidades de Prevención del Lavado de Dinero (PLD), entre otras cosas, si la entidad financiera no renueva o presenta el Dictamen Técnico, los sujetos obligados no podrán operar en el sistema financiero mexicano.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) realizó una reforma financiera para facilitar el registro de los centros cambiarios y se contempló la obtención del Dictamen Técnico como parte de estos requisitos que debían cumplir los centros cambiarios, además de que se estableció que el registro debía ser renovado cada tres años, tal y como describe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ([CNBV], s.f., p. 43):

Los centros cambiarios de acuerdo con la reforma financiera tienen el deber de obtener un Dictamen Técnico en materia de prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a los artículos 86 Bis y 87-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. Además, el Dictamen Técnico tiene una vigencia de tres años y debe ser renovado con al menos 150 días previos a su vencimiento.

El Dictamen Técnico permite fortalecer el sistema financiero y generar confianza por parte de los usuarios, afirmando que aquellos sujetos obligados o centros cambiarios que lo obtengan cuenten con las condiciones mínimas de Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) como, por ejemplo: el manual PLD/FT, las estructuras internas y los sistemas automatizados, el Oficial de Cumplimiento certificado en la materia, etc.

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas (2016) “el Dictamen Técnico busca fortalecer el sector y generar seguridad por parte de clientes y entidades integrantes del sistema financiero” (p. 25). Se valida que el Centro Cambiario (CC) cuente con los elementos mínimos requeridos, mencionado a continuación por el Grupo Consultor en Divisas (2016, p. 25):

- Manual Prevención del Lavado de Dinero/Financiamiento al Terrorismo
- Estructuras Internas
- Sistemas Automatizados

Tiene una duración de tres años y deberá renovarse con al menos 150 días previos a su vencimiento. Para renovarlo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerará:

- Cumplimiento a las Leyes y sus Disposiciones.
- Antecedentes de actos administrativos relativos a observaciones y recomendaciones, acciones y medidas correctivas.
- El informe de auditoría.

PLD Infoasistencia (2017) indicó que en el año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones de Carácter General para la obtención o renovación del Dictamen Técnico en materia de Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo para los centros cambiarios.

El Dictamen Técnico es un requisito importante, sin él, los sujetos obligados no podrán obtener ni renovar el registro, en consecuencia, no podrán operar dentro del sistema financiero. Tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (s.f.); como el Grupo Consultor en Divisas (2016) y PLD Infoasistencia (2017) argumentaron que para obtener el Dictamen Técnico es necesario cumplir con las disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación con anterioridad, de las cuales se mencionan: Contar con un Oficial de Cumplimiento, tener el manual de prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, haber mejorado su estructura interna e implementado los sistemas automatizados que permitan agilizar las auditorías por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todo lo anterior, con la finalidad de validar que los sujetos obligados que lo obtengan cumplen con las disposiciones mínimas que permiten fortalecer el sector financiero y económico, además de generar confianza en los usuarios.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (s.f.) mencionó que los sujetos obligados de los centros cambiarios deben renovar el registro cada tres años, por lo tanto, el Dictamen Técnico también tiene como vigencia tres años puesto que es un requisito indispensable para su obtención.

CAPÍTULO III MARCO REFERENCIAL

3.1 Origen y funciones de los centros cambiarios

Los centros cambiarios se originaron en 1992 y están regulados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y los Trasmisores de dinero, como menciona Ramírez (2018, párrs. 1-7):

En 1992 surgieron los centros cambiarios a consecuencia de la liberalización de la actividad cambiaria en la compra y venta de divisas a menudeo. Estos están regulados por los Artículos 81 A y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los Centros Cambiarios pueden estar formados por personas físicas o morales quienes pueden comprar y vender divisas en efectivo hasta por diez mil dólares por cliente y por día, al igual que comprar y vender monedas de oro y plata hasta por una cantidad máxima de diez mil dólares por cliente y por día. Los centros cambiarios operan en todo el país, por medio de ventanillas de servicio al cliente, identificando a estos en el momento. El tipo de cambio utilizado por los centros cambiarios para la compraventa de divisas depende del índice de referencia que establece el Banco de México.

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas (2016, p. 20) la denominación, los límites y las funciones del centro cambiario, son las siguientes:

El centro cambiario es una sociedad anónima en base con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que realizan las actividades que se refiere en el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC). El monto de la

compra y venta de divisas por cliente y por día es de 10 mil dólares de los Estados Unidos de América.

Estas son algunas de las operaciones que realizan los centros cambiarios en base con lo dispuesto en el Artículo 81-A:

1. Compra y venta de billetes de diferentes divisas extranjeras.
2. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, oro y plata.

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas (2017, pp. 18-50) en el artículo 95 BIS de la Ley se presentan a manera de capítulo los últimos cambios del 2017 en las disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios:

- Registro: Se tiene un plazo de 30 días después de realizar alguna modificación en la información del registro para informarlo ante la Comisión.
- Certificación: La primera es no tener antecedentes de suspensión, cancelación o renovación de algún registro, la segunda es que el evaluador cotejará los documentos enviados electrónicamente con los originales, la tercera al menos uno de los socios o empleados cuente con un certificado y la cuarta, se agregaron causas a la renovación del Certificado.
- Política de identificación del usuario: Por montos menores a 1,000 dólares (no se registra al cliente), montos a partir de 1,000 y menores a 3,000 dólares (recabar y conservar la información obtenidos de una identificación oficial dentro de los sistemas), desde 3,000 y menores a 5,000 dólares (recabar y conservar la copia de la identificación oficial del cliente) y de 5,000 en adelante (integrar y conservar un expediente de identificación).
- Reporte de operaciones relevantes: Monto igual o mayor a 5,000 dólares americanos.
- Reporte de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América: Compra por más de 1,000 dólares americanos.

- Reporte de operaciones inusuales: Operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerda con la actividad que desempeña el cliente.
- Reporte de operaciones internas preocupantes: Operación o conducta del personal que no coincide con la Ley.
- Reporte de Montos Totales de Divisas: Operaciones totales de divisas que hayan recibido y entregado en ventanilla.
- Capacitación y difusión: Brindar cursos al personal al menos una vez al año sobre la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- Sistemas automatizados: Contar con sistemas donde se registren las operaciones de los clientes.
- Dictamen Técnico: Señala que el centro cambiario se encuentra en operaciones, además de indicar que este cuenta con la documentación en regla.
- Resguardo de información: Periodo de conservación de documentos como mínimo de 10 años, entre estos, la copia de los reportes, el registro contable, los documentos de los expedientes, dictámenes inusuales, el informe de auditoría y la metodología de evaluación de riesgos, entre otros.
- Reserva y confidencialidad: Conservar total confidencialidad sobre la información de los reportes.

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas ([GCD], 2014, p.4) a partir de la entrada en vigor de las disposiciones de carácter general, los centros cambiarios están obligados a llevar a cabo las modificaciones que en estas se mencionan para seguir funcionando, a continuación se presentan algunas de las disposiciones mencionados por el Grupo Consultor en Divisas (2014, p.4):

- Conocer las leyes y disposiciones (Diario Oficial de la Federación, Internet y Asesorías).

- Desarrollar y adoptar sus propias medidas y procedimientos (documento de políticas y sistemas).
- Registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (solicitar Dictamen Técnico, presentar documento de políticas y presentar solicitud de registro y doctos).
- Capacitar y difundir (cajeros y Oficial de Cumplimiento).
- Presentar reportes (relevantes, inusuales, internas preocupantes, montos totales, compra de dólares, estructuras, etc.).
- Realizar auditoría en prevención del lavado de dinero-financiamiento al terrorismo (auditor interno y auditor externo).
- Presentar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (email y supervisión Comisión Nacional de Bancaria y de Valores).
- Contabilidad (acorde al tipo de negocio (centro cambiario) y acorde al Servicio de Administración Tributaria (SAT) (electrónica)

Con base en lo descrito por Ramírez (2018), los centros cambiarios se originaron en el año 1992, los cuales en la actualidad están regulados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

El Grupo Consultor en Divisas (2016) y Ramírez (2018) definen el centro cambiario como las personas físicas o morales que pueden comprar y vender divisas en efectivo hasta por diez mil dólares estadounidenses por cliente y por día, monedas de oro y de plata. Estos se encuentran en todo el país y brindan el servicio al cliente a través de ventanilla, cumpliendo con la debida identificación del usuario. El tipo de cambio de compra y venta de los dólares varía con base a lo establecido por el Banco de México.

Para prevenir el lavado de dinero y combatir el financiamiento al terrorismo, los centros cambiarios deben cumplir con las disposiciones de carácter general estipuladas en la Ley, entre

las cuales están algunas que mencionan el Grupo Consultor en Divisas (2014) y el Grupo Consultor en Divisas (2017); estar siempre informados de las nuevas modificaciones hechas en las leyes y las disposiciones, tener actualizado el manual de procedimientos, siempre incorporando las recomendaciones hechas, contar con el Registro y el Dictamen Técnico, proporcionar capacitación y cursos anuales a sus cajeros y empleados en general, realizar auditorías internas y externas, certificar a los cajeros y a sus directivos, cumplir con la política de identificación de los usuarios (recabando los datos necesarios que solicita el sistema automatizado y solicitando la identificación oficial cuando sea necesaria), entre otras.

3.2 Disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas (2014) “para bloquear el financiamiento al terrorismo se han implementado leyes y disposiciones donde se establecen medidas y procedimientos que deberán cumplir y llevar a cabo los centros cambiarios” (p.2). Los objetivos primordiales de acuerdo al Grupo Consultor en Divisas (2014) son “prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y presentar reportes e información al gobierno sobre actos, operaciones y servicios que pudieran tener conexión con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo” (p.2).

Existen disposiciones específicas que se encargan de controlar y verificar sectores determinados del centro cambiario; sin embargo, todas se pueden simplificar en los siguientes siete rubros generales, tal como menciona el Grupo Consultor en Divisas (2016, pp. 28-60):

1. Políticas de Identificación del Cliente: Crear expedientes de las operaciones de los usuarios.
2. Políticas de Conocimiento del Cliente: Clasificar a los clientes por grado de riesgo y por sus perfiles transaccionales.

3. Reportes de Operaciones: Control transaccional, detección de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, además del envío de reportes a las autoridades correspondientes.
4. Capacitación y Difusión: Capacitación anual de los empleados en prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
5. Estructuras Internas: Contratación de un Oficial de Cumplimiento certificado.
6. Sistemas Automatizados que permitan:
 - ✓ Ingresar los datos de los expedientes de los clientes.
 - ✓ Ordenar a los clientes y las operaciones que realizan.
 - ✓ Monitorear operaciones y emitir alertas transaccionales.
 - ✓ Detectar y reportar operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes.
 - ✓ Permitir el envío de reportes internos al Oficial de Cumplimiento.
7. Revisión Interna o Externa: Creación del manual de funcionamiento interno con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de dinero y llevar a cabo auditorías internas y externas anualmente, todo lo anterior, se informa a la comisión bancaria.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisa los aspectos principales en materia de prevención de lavado de dinero que se encuentran estipulados en las disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios, algunos de estos los menciona a continuación Serrano (2016, pp. 2-3):

- Verifica la creación y adopción de un manual que contenga las políticas de identificación y conocimiento de clientes, así como los criterios, medidas y métodos que sean necesarios para su debida aplicación, y que esta sea enviada correctamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Verificar que se creen correctamente los expedientes de identificación de los clientes y usuarios.
- Comprobar el grado de riesgo transaccional y su debida clasificación de la política de conocimiento de los clientes.

- Corroborar la asignación del perfil transaccional de los clientes y que permita identificar operaciones inusuales.
- Verificación del envío de los reportes de operaciones relevantes, inusuales, internas preocupantes, con dólares en efectivo y transferencias internacionales a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el plazo y el formato correspondiente.
- Verificar la integración del Comité de Comunicación y Control, los cuales deben conocer sus funciones, además de tener evidencia de sus funciones cumplidas.
- Comprobar la designación del Oficial de Cumplimiento certificado, además de cumplir con los requisitos mínimos para su nombramiento; conocer sus funciones y evidenciar el cumplimiento de las mismas.
- Comprobar la aplicación de capacitación y difusión para los empleados y el otorgamiento de constancias que respalden su participación en los mismos.
- Comprobar la existencia de sistemas automatizados para generar y actualizar información, dar seguimiento y agrupar operaciones, preservar registros históricos, unir cuentas y contratos, entre otros.
- Comprobar el cumplimiento de las medidas y políticas para prevenir el lavado de dinero, por tanto, se deben adoptar procedimientos para la compra y la venta de divisas a los clientes.
- Revisar las cuentas bancarias de los sujetos obligados, y los depósitos en efectivo efectuados por sus clientes o usuarios.
- Comprobar el modelo de riesgo empleado por los sujetos obligados.

Las disposiciones de carácter general surgen con el propósito de prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, ya que, en éstas se establecen las medidas y los procedimientos que deberán cumplir y llevar a cabo los centros cambiarios, por tanto, se designó a la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores para supervisar su cumplimiento, tal como se mencionó anteriormente el (Grupo Consultor en Divisas, 2014; Serrano, 2016).

Existen varias disposiciones que desde su origen ha sido modificadas o adicionadas, y otras fueron derogadas; a continuación, se mencionan algunas que continúan vigentes, tal y como mencionan anteriormente el Grupo Consultor en Divisas (2016) y Serrano (2016):

- Existencia de sistemas automatizados que permitan capturar y actualizar la información de las diferentes operaciones que realizan los usuarios, los cuales servirán para generar los reportes internos pertinentes por parte del Oficial de Cumplimiento y de esta forma, agilizar las auditorías internas y externas anuales.
- La designación de un Oficial de Cumplimiento que se encargue de la generación de los reportes pertinentes y, además, verifique el cumplimiento de las disposiciones por parte de los cajeros, directivos y sujetos obligados que laboren en el centro cambiario.
- Contar con programas de capacitación y difusión que le permita al personal adquirir el conocimiento necesario para cumplir de la forma correcta las disposiciones para esto es necesaria la expedición y entrega de certificados o constancias que lo acrediten.
- Políticas de identificación del cliente y conocimiento de estos.
- Generar reportes de operaciones que permitan detectar las operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes.
- Contar con un manual de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que contenga los criterios, medidas y procedimientos que se deben cumplir en el Centro Cambiario para así, acatar las disposiciones.

3.3 Tipos de reporte de operaciones

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas (2018, p. 46), el centro cambiario está obligado a remitir reportes en materia de prevención en lavado en dinero y financiamiento al terrorismo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de los medios electrónicos y utilizando el formato oficial. Entre estos se encuentran los que enlista el Grupo Consultor en Divisas (2018, p.46):

- Operaciones Relevantes: La operación por un monto igual o superior a 5,000 dólares de Estados Unidos de América.
- Operaciones Inusuales: Operación, actividad, conducta o comportamiento de un usuario que no concuerde.
- Inusuales 24 horas: Operación donde los recursos son ilícitos o están relacionados con Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
- Operaciones Internas Preocupantes: Operación, actividad, conducta o comportamiento del personal.
- Montos Totales: Divisas extranjeras del trimestre, así como información de instituciones financieras.
- Operaciones en Efectivo con Dólares: Compras en efectivo por un monto superior a mil dólares de los Estados Unidos de América.

A continuación, se presentan las formas de enviar los reportes en el portal SITI, como menciona el Grupo Consultor en Divisas (2016, pp. 46-52):

- Reportes de operaciones relevantes: Operación por un monto igual o superior a 5,000 dólares americanos. Se debe enviar dentro de los últimos diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

- Reportes de operaciones inusuales: Operación, actividad, conducta o comportamiento del cliente que no concuerde. Se envía dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales a partir de la detención de cada operación.
- Reportes de operaciones inusuales 24 horas: Los recursos están vinculados con los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Se envía dentro de las 24 horas contadas a partir de que se presenta la información.

Los sujetos obligados deben enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diferentes reportes de operaciones que realicen con sus clientes y usuarios. El Grupo Consultor en Divisas (2017, pp. 36-42), presenta los siguientes tipos de reportes aplicados a los centros cambiarios:

- Reporte de operaciones relevantes: Se aplica a un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 5 mil dólares de los Estados Unidos de América. Se envía los últimos 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
- Reporte de operaciones inusuales: Operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerda. Se envía en un periodo que no exceda los 60 días naturales contados a partir de que se presenta la alerta por a través del sistema.
- Reporte de 24 horas: No importa el monto de dólares. Se envía dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca la información.
- Reporte de operaciones internas preocupantes: Cuando el personal del centro cambiario contraviene la ley. Se envía antes de los 60 días naturales contados a partir de que la entidad detecte la operación.
- Reportes de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América: Monto arriba a mil dólares. Se envía los 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

- Reportes de operaciones de montos totales de divisas extranjeras: Los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las operaciones que hayan efectuado durante el trimestre de que se trate. Se presentan en un plazo 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Los centros cambiarios están obligados a enviar diversos reportes de las operaciones que realicen con sus usuarios a través del portal SITI a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como mencionó anteriormente el Grupo Consultor en Divisas (2018).

Para concluir, el Grupo Consultor en Divisas (2016); Grupo Consultor en Divisas (2017) y Grupo Consultor en Divisas (2018) mencionan seis tipos de Reportes de Operaciones, entre los cuales se encuentran:

- Operaciones Relevantes: Son los reportes de los Usuarios que compran o venden divisas con un valor igual o superior en moneda nacional a 5 mil dólares.
- Operaciones Inusuales: Son las operaciones, actividades, conductas o comportamientos de un Usuario que no concuerde y pueda favorecer los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.
- Operaciones Inusuales 24 horas: Los recursos se relacionan con los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Estos reportes se deben enviar dentro de las 24 horas contadas a partir de que se conozca el hecho.
- Operaciones Internas Preocupantes: Son operaciones, actividades, conductas o comportamientos de personal que contraviene la Ley.

- Operaciones de Montos Totales de Divisas Extranjeras: Son los reportes de los montos totales de las divisas extranjeras que hayan comprado o vendido durante el trimestre de que se trate.
- Operaciones en Efectivo de Dólares: Comparar en efectivo por un monto superior a mil dólares.

3.4 Funciones del oficial de cumplimiento

Pedraza (2019) define las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de los sujetos obligados establecidas en las disposiciones de carácter general aplicables a centros cambiarios como “el encargado de la prever, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones establecidos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal” (párr. 2).

Como menciona el Grupo Consultor en Divisas (2014) la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC), en el Artículo 95 Bis, la Disposición 34^a determina lo siguientes:

El Comité de cada centro cambiario, su consejo de administración o administrador único o bien, el Centro Cambiario que se ubique en el supuesto del último párrafo de la 31^a de las presentes disposiciones, nombrará de entre sus integrantes, a un funcionario que se denominará “Oficial de Cumplimiento” (p. 57).

De acuerdo con Ruiz y Carvajal (2010) “el Oficial de Cumplimiento es el encargado de atender lo relacionado con la prevención del lavado de dinero, el cual deberá ser del propio personal y sus asignaciones y funciones deberán establecerse por escrito” (p.67). A continuación,

se listan las funciones del Oficial de Cumplimiento que menciona Ruiz y Carvajal (2010, pp. 68-71):

- Designar las políticas de identificación y conocimiento del usuario y verificar su correcta ejecución.
- Corregir las fallas, deficiencias u omisiones en dichas Políticas.
- Elaborar el manual de políticas.
- Corroborar la información de los usuarios y la integración de los expedientes.
- Implantar y difundir, las bases para la clasificación de los usuarios, en base con su grado de riesgo.
- Conocer las posibles operaciones de alto riesgo.
- Examinar las posibles operaciones inusuales o internas preocupantes, y reportarlas.
- Remitir a la secretaria, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, los reportes de operaciones.
- Corroborar el envío de las operaciones relevantes en tiempo y forma.
- Confirmar que el sistema automatizado tenga las listas de personas relacionadas con el terrorismo o su financiamiento, así como la lista de personas políticamente expuestas.
- Definir y/o autorizar los programas de capacitación.
- Conocer e informar sobre las posibles operaciones internas preocupantes, por parte de un directivo, funcionario o empleado.
- Recibir y verificar que el sujeto obligado de respuesta a los requerimientos de información y documentación que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, formulen las autoridades competentes.
- Actuar como enlace con la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria, para los asuntos referentes a las disposiciones oficiales.
- Conservar el archivo ordenado con toda la documentación requerida.

Según la página de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (s.f., p. 41), estas son algunas de las funciones del Oficial de Cumplimiento:

- Elaborar el manual de prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- Política de conocimiento de usuarios.
- Prevenir el lavado de dinero y vigilar el cumplimiento de la Ley Antilavado.
- Reclasificación del grado de riesgo.
- Detectar operaciones inusuales.
- Análisis y dictamen en forma mensual de las alertas de posibles operaciones inusuales registradas en el sistema automatizado.
- Definir el contenido y alcance de los programas de capacitación.
- Funcionar como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con base en la información obtenida del Grupo Consultor en Divisas (2014, pp. 61-62) se mencionan algunas funciones y obligaciones del Oficial de Cumplimiento, dividiéndolas en las siguientes áreas:

- Asignar las políticas de identificación y conocimiento de usuarios, elaborar el documento y verificar la correcta aplicación de las mismas.
- Corroborar el debido registro de la información de los clientes y su correcta integración de expedientes.
- Instaurar y emitir los criterios para la clasificación de los clientes, en base con su grado de riesgo.
- Conocer de la celebración de operaciones o conductas que pudieran generar riesgo y analizar las alertas para dar seguimiento, realizar investigaciones y tomar resoluciones para dictaminar y en su caso reportarlas como operaciones inusuales o internas preocupantes.

- Reportar las operaciones relevantes, inusuales, internas preocupantes y demás información que requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Aprobar los programas de capacitación y difusión y sus contenidos y alcance.
- Asegurarse que el sistema automatizado cumpla con las disposiciones, este actualizado y que contenga las listas de personas relacionadas con el narco-tráfico y terrorismo, así como las listas de Personas Expuestas Políticamente (PEPs).
- Funcionar como la instancia competente para conocer los resultados de la auditoría a efecto de incorporar las acciones necesarias tendientes a corregir errores, deficiencias u omisiones.
- Fungir como instancia de consulta al interior del centro cambiario.
- Fungir de enlace con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir y confirmar que se dé respuesta a los requerimientos de información y documentación, así como atender las visitas de inspección.
- Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la puesta en marcha de las disposiciones.

De acuerdo con Pedraza (2019) y Ruiz y Carvajal (2010), se puede definir al Oficial de Cumplimiento como el sujeto o la persona encargada de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que incumplan las disposiciones de carácter general a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se concluye enlistando algunas de las funciones destacadas designadas al Oficial de Cumplimiento, las cuales mencionan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (s.f.); el Grupo Consultor en Divisas (2014) y Ruiz y Carvajal (2010):

- Elaborar el manual de las políticas.
- Enviar los reportes de operaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Definir y organizar los programas de capacitación.
- Clasificar el grado de riesgo.
- Determinar las políticas de identificación y conocimiento del usuario y verificar su cumplimiento.
- Recibir, verificar y enviar información y documentación requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Atender las visitas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Asegurarse del correcto funcionamiento del sistema automatizado.
- Entre otras.

3.5 Funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El cambio de órgano para la supervisión de los centros cambiarios se realizó en 2012, como menciona Ramírez (2011, párrs. 1-3):

A partir del 31 de marzo del 2012 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se convirtió en el órgano supervisor para los centros cambiarios, esto se publicó el 3 de agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación dentro de la reforma a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Esta realizaría visitas de inspección para comprobar el cumplimiento a lo descrito en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

El centro cambiario está obligado a permitir las visitas y atender al inspector de la CNBV, su objetivo es revisar, verificar, corroborar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como la operatividad, funcionamiento, sistemas de control, para dar cumplimiento a los previstos de la LGOAAC.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene las siguientes facultades, según la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ([CNBV], 2018, p.9):

La CNBV es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene las facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero mexicano. Su objetivo es supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano procurando el equilibrio y el correcto funcionamiento del sistema.

De acuerdo con el Grupo Consultor en Divisas (2016), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene las siguientes funciones:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es una de las autoridades que se encarga de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en México, es decir, tiene la labor de supervisar y vigilar el funcionamiento de los centros cambiarios. Además, trabaja en conjunto con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Procuraduría General de la República (PGR) (p.19).

Fue en el año 2011 en que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito asignó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para supervisar y controlar a los centros cambiarios en la relacionado a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, como menciona Ruiz y Carvajal (2011, pp. 5-6):

El 3 de agosto del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto para modificar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC). Uno de los cambios fue asignar la supervisión de lo relativo al Artículo 95 bis a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de mejorar la supervisión y control de los centros cambiarios y reducir el riesgo que representan en relación con el lavado de dinero.

El Grupo Consultor en Divisas (2013) coincide con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2018); Ramírez (2011) y Ruiz y Carvajal (2011) al mencionar que “el 3 de agosto de 2011 la Ley General de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC) asignó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) la inspección y vigilancia de los centros cambiarios” (p.2), algunas de las funciones de la Comisión Nacional Bancaria y Valores que el Grupo Consultor en Divisas (2013, pp. 2-3) señala son las siguientes:

- Visitas ordinarias.
- Visitas para verificar registro y documentación.
- Visitas para entregar oficios de requerimientos de documentación y archivos.
- Entrega de oficios para realizar modificaciones al documento de políticas.
- Entrega de oficios para informar de sanciones con derecho de audiencia.
- Observaciones al documento de políticas.
- Observaciones a los sistemas.
- Verificación de las obligaciones administrativas.
- Observaciones a los cursos de capacitación.
- Observaciones a los dictámenes de auditoría.

De acuerdo con Pedraza (2012), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de “regular la supervisión de centros cambiarios, [...], exclusivamente respecto del cumplimiento [...] del artículo 95 Bis de la Ley General de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC) y disposiciones de carácter general que de este deriven” (p. 4). También Pedraza (2012, pp. 4-6) menciona las siguientes funciones:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene la función de supervisar e implementar las capacidades de inspección, de vigilancia y de prevención y corrección que los ordenamientos

legales y las entidades financieras que conforman un grupo financiero en términos de la Ley para regular las agrupaciones financieras.

Artículo 4.- La revisión se realizará a través de visitas, comprobación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de los centros cambiarios, además de la situación sobre su liquidez, solvencia y estabilidad, así como el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables.

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2018, pp. 10-11) en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene las siguientes funciones:

- Comprueba, mediante visitas de inspección o de acciones de vigilancia, que los centros cambiarios cumplan con las disposiciones de carácter general, aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Impone las sanciones administrativas.
- Capta, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (Sistema de Transmisión), información relacionada a diferentes reportes que los Sujetos Supervisados deben enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo un puente tecnológico para transmitir de manera rápida toda la información a la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Certifica en materia de prevención de lavado de dinero/financiamiento al terrorismo a los auditores externos independientes, Oficiales de Cumplimiento y demás profesionales.
- Pone a disposición de los centros cambiarios la lista de personas bloqueadas.
- Emite el Dictamen Técnico para centros cambiarios.
- Emite lineamientos, mejores prácticas, criterios, directrices, guías y demás disposiciones.

- Comunicarse con los Sujetos Supervisados con la finalidad de conocer y transmitir áreas de oportunidad y de mejora en materia de prevención de lavado de dinero/financiamiento al terrorismo.

El Grupo Consultor en Divisas (2013); Ramírez (2011) y Ruiz y Carvajal (2011) afirman que en el año 2011 se reformó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC) para designar como órgano supervisor para centros cambiarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Además, el Grupo Consultor en Divisas (2016); Grupo Consultor en Divisas (2018); Pedraza (2012); Ramírez (2011) y Ruiz y Carvajal (2011) concluyen en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene la labor de supervisar, vigilar e inspeccionar el correcto funcionamiento de los centros cambiarios con la finalidad de combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, además de atender el cumplimiento del artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y las disposiciones de carácter general.

Con base en lo descrito por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2018); Grupo Consultor en Divisas (2013) y Pedraza (2012) quienes presentan algunas de las funciones que tiene a su cargo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre las cuáles se encuentran las siguientes:

- Realizar visitas para verificar registro y documentación.
- Verificar las operaciones y auditar los sistemas automatizados.
- Auditar sobre la liquidez, solvencia y estabilidad del centro cambiario.

- Supervisar que los sujetos obligados cumplan con lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables en materia de prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- Imponer sanciones administrativas a los sujetos obligados.
- Certificar en materia de prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo a los Oficiales de Cumplimiento.
- Poner a disposición del Oficial de Cumplimiento la lista de personas bloqueadas.
- Emitir el Dictamen Técnico para centros cambiarios.
- Emitir lineamientos, mejoras prácticas, criterios, guías y demás disposiciones para el correcto cumplimiento de las disposiciones.
- Entre otras.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

La importancia de esta investigación radicó en obtener resultados claros y detallados sobre las diferentes disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios que puedan ser limitantes para la apertura de nuevas PYMES en la isla de Cozumel, para cumplir con lo anterior, fue necesario responder los tres objetivos específicos planteados al inicio. Por tanto, se siguió el siguiente método general científico:

La investigación tuvo un enfoque de tipo cualitativo, porque este permitió realizar la investigación partiendo de la literatura y la información existente sobre las disposiciones bancarias, la importancia del Oficial de Cumplimiento y el Dictamen Técnico, así como las funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otras, esto hizo posible entender sobre el tema del cual se iba a abordar en el transcurso del proyecto, así mismo, ayudo a resolver dos de los tres objetivos específicos, la identificación de las disposiciones y la importancia del Dictamen Técnico. Para concluir con la investigación, se aplicó una entrevista estructurada a individuos que se desenvuelven o laboran en el área investigada (centros cambiarios), proporcionando la información necesaria para resolver el último objetivo específico.

El alcance de la investigación fue descriptivo, ya que este tipo de investigación permitió recoger, especificar y detallar información relacionada con las disposiciones de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Oficial de Cumplimiento, el Dictamen Técnico, los centros cambiarios, GAFI y las 40 Recomendaciones, entre otras, de tal manera que se pudo

describir y ampliar el panorama sobre el tema investigado, permitiendo tener una mejor comprensión.

4.2 Diseño de la investigación

La investigación tuvo un diseño no experimental-transversal, por la naturaleza descriptiva del evento. Solo se pretende obtener datos y describirlos con la finalidad de analizar la influencia de las disposiciones de carácter general que presenta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la apertura de nuevos centros cambiarios en la isla de Cozumel.

En la investigación no experimental los elementos o variables de la investigación no serán manipulados o controlados por el investigador, ya que los sucesos ocurren en su medio natural, por esta razón, son estudiados por medio de la observación sin tener que interferir en las variables, por lo que el investigador solo debe recabarlos y analizarlos (Hernández et al., 2010, p. 149).

La recolección de los datos, el análisis y la descripción de los resultados, se llevaron a cabo entre los meses de mayo y octubre del año 2020, ya que para iniciar con la recolección de datos fue necesario contar con el guion de la entrevista estructurada y haber obtenido una cita con los participantes seleccionados, después de haber realizado las entrevistas se procedió a extraer la información obtenida, se analizó y posteriormente, se obtuvieron los resultados de la investigación:

En la investigación transversal o transeccional “se reúnen datos que suceden en un tiempo exclusivo, es decir, los eventos registrados no ocurren de mismo modo dos veces, por tanto, es único e irrepetible. Su objetivo es describir situaciones y posteriormente analizar su repercusión en ese mismo momento.” (Hernández et al., 2010, p. 151).

4.3 Diseño del instrumento de recolección de datos

Para llevar a cabo la recolección de datos se hizo uso de un guion de una entrevista estructurada, por tanto, se define el concepto de entrevista con base en Hernández et al. (2010) “como la unión para platicar e intercambiar pensamientos, ideas, datos o conocimiento entre un individuo (entrevistador) y otro (s) (entrevistado (s)) (p. 418), es decir, el entrevistador con ayuda del guion de la entrevista procede a realizar una serie de preguntas previamente realizadas y analizadas para ser respondidas por el entrevistado (s) de acuerdo con sus experiencias, profesión, gustos y conocimientos.

Para poder obtener la información correcta de los individuos seleccionados fue necesario elegir como instrumento de recolección de datos el guion de una entrevista estructurada con la finalidad de tener listas las preguntas previamente analizadas y corroboradas por el entrevistador, de esta forma, se busca no olvidar cubrir los puntos relevantes para resolver el problema de investigación. “El instrumento determina qué cuestiones se preguntarán y en qué orden” (Hernández et al., 2010, p. 418).

La entrevista estructurada consta de un guion con 12 preguntas; por ejemplo: La pregunta 1 y 2 permiten conocer el puesto y los años que llevan laborando en el centro cambiario las personas; la 3 y 4 se asignan para conocer la función que desempeña la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su importancia dentro del sistema financiero; la 5 y 6 hacen referencia a los cambios que ha sufrido el centro cambiario desde la implementación de las disposiciones bancarias y los gastos que estos han implicado; las preguntas 7 y 8 se centran en determinar algunas de las posibles consecuencias que pueden asignarse a los centros cambiarios que no cumplen con lo designado en las disposiciones, y verificar si el centro cambiario dónde ellos laboran ha incumplido alguna y si ese fuera el caso que sanción les fue impuesto; las preguntas 9,10 y 11 se

relacionan con las sanciones aplicadas a otros centros cambiarios en Cozumel y en conocer si alguna fue grave al punto de generar el cierre de la ventanilla y la última pregunta sirvió para que el entrevistado diera su punto de vista generalizada sobre las disposiciones bancarias o algún otro dato relevante que pudiera servir para la investigación.

4.4 Selección de la muestra

“La muestra en el proceso cualitativo, formado por una agrupación de individuos, eventos, sucesos, comunidades, etc., encima de los cuales se deberá de recoger la suficiente información, sin que obligatoriamente sea representativo del grupo o comunidad que se investiga” (Hernández et al., 2010, p. 394). Es decir, el tamaño de la muestra no es fundamental, ya que el interés de la investigación no es abarcar un número grande de la población estudiada, sino que esta busca obtener información significativa que permita comprender el fenómeno o evento estudiado para disipar las dudas de los investigadores y responder la pregunta de la investigación.

La selección de los participantes se realizó utilizando el tipo de muestra casos-tipo porque este permitió obtener información de mayor profundidad y calidad, así mismo, no se consideró importante el número de participantes elegidos. Se utilizó la muestra homogénea, ya que los individuos poseían un mismo perfil y características. Esto facilitó el indagar en temas, situaciones y procesos en los que ellos tenían conocimiento y experiencia, es decir, se seleccionaron individuos representativos de la población.

A continuación, se presenta una breve descripción de los participantes que fueron entrevistados:

1. Cajera General del centro cambiario: Es la encargada de controlar la entrada y salida de efectivo entre las sucursales, así como de llevar a cabo las operaciones de compra y venta en mayoreo, además, se encarga de tomar las decisiones dentro de la empresa, ya que se encuentra en constante comunicación con el gerente general. La entrevista permitió obtener datos fidedignos sobre los efectos positivos y negativos que han tenido las disposiciones aplicables a los centros cambiarios, ya que en el caso de los gastos que se generen, esta caja se encarga de registrar la salida del efectivo asignando una breve descripción del uso de este.
2. Oficial de cumplimiento: Este puesto fue incorporado por la Comisión Nacional Bancaria en las nuevas disposiciones, este sujeto tiene como función supervisar que el centro cambiario acate y aplique las disposiciones bancarias para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Esto permitió obtener un panorama sobre la importancia de las Disposiciones y las consecuencias de no acatarlas, ya que esta persona tiene un amplio conocimiento sobre el tema, ya que anualmente toman cursos sobre estas, por tanto, para ser Oficial de Cumplimiento es necesario estar certificado.
3. Cajero del centro cambiario: Este empleado es el encargado de poner en marcha las disposiciones bancarias, ya que este tiene contacto directo con el usuario, para esto ellos deben poner en práctica las recomendaciones del Manual de Prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo otorgado por el Oficial de Cumplimiento. Este individuo permitió obtener información sobre los cambios experimentados dentro la empresa en los últimos años al aplicar las Disposiciones bancarias, además de conocer los pros y contras de estas. Sin mencionar que los cajeros cuentan con cursos anuales sobre el tema de prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

El total de participantes que se requirió para llevar a cabo la recolección de datos son de tres, ya que son personas de amplio conocimiento en el tema de las disposiciones bancarias, y que, además, laboran en una empresa dedicada a la compra y venta de divisas (centro cambiario).

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1 Análisis e interpretación de los resultados

Una vez obtenida y analizada la información recabada por medio de la entrevista estructural, se obtuvieron los siguientes resultados:

Se pudo observar que los tres entrevistados conocen la(s) funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que coinciden en que es un organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tiene como su función principal supervisar y regular a las entidades financieras o al sector bancario bajo su cargo, además de ser la encargada de emitir leyes que permiten mantener un sector financiero sano, por ejemplo, emite leyes que permiten controlar y prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo dentro de la república mexicana. También tiene la función de verificar que las disposiciones se cumplan en su totalidad.

Los entrevistados consideran importante la labor que desempeña la Comisión Nacional Bancaria y de Valores porque permite prevenir el lavado de dinero y el fomento al terrorismo para resguardar y mantener un sistema financiero saludable.

Otro punto abordado en la entrevista fueron los cambios que implicó para el centro cambiario la incorporación de las nuevas disposiciones, entre estas se mencionaron los siguientes:

- Actualización o automatización de los sistemas para registrar las operaciones de compra y venta de divisas que realizan los clientes, ya que antes se trabajaba con una calculadora eléctrica que permitía realizar las operaciones, aunque está no tenía ningún valor fiscal,

en cambio, ahora todas las compras y ventas se registran en una máquina que tiene instalado un programa que permite entregarle al cliente un recibo o comprobante fiscal.

- Contar con un Oficial de Cumplimiento certificado que conozca sobre las leyes y normas aplicables a los centros cambiarios y que verifique que estas se lleven a cabo correctamente.
- Resguardar documentación importante por al menos 10 años, incluidos los expedientes de todas las operaciones que realicen los clientes que acuden al centro cambiario.
- Dar capacitación al personal por lo menos una vez al año en prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Tener la estructura del manual de procedimiento.
- El centro cambiario debe contar con el registro vigente que le permita funcionar sin problemas para esto es necesario tener previamente el Dictamen Técnico, además de la licencia estatal y municipal.

La modificación e implementación de las nuevas disposiciones trajo consigo el aumento del gasto interno del centro cambiario, tal y como lo mencionaron los entrevistados. El comprar computadoras, impresoras, tintas, rollos térmicos, la contratación de un Oficial de Cumplimiento, adquirir un programa para punto de venta, etc., son solo algunos de los varios cambios registrados en un centro cambiario a consecuencia de la incorporación de las nuevas normas y leyes emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los entrevistados mencionaron algunas de las consecuencias de no acatar las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre estas encontramos las siguientes:

- Multas bastante elevadas.

- Clausura del establecimiento.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
- Pérdida del registro del centro cambiario.
- Sanciones penales contra los funcionarios y empleados del centro cambiario.

Los entrevistados presenciaron en el centro cambiario donde laboran que al inicio hubo ciertas dificultades al momento de implementar estas disposiciones, entre las cuales se mencionaron las siguientes:

- Se aplicaron multas menores por no tramitar en tiempo y forma la licencia estatal y municipal.
- Se recibió una amonestación hace dos o tres años por no enviar algunos reportes en tiempo y forma que solo se pudo sustentar y justificar. Por tanto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solo les dio una única advertencia, pero si les hizo hincapié en que para la próxima se aplicaría una sanción económica.

Aunque este problema no solo ha ocurrido en el centro cambiario donde laboran los entrevistados, sino que también hubo otros que tuvieron estos problemas, y en algunos casos extremos, estos cerraron a consecuencia de estas disposiciones.

1. La cajera y el Oficial de Cumplimiento argumentaron que un centro cambiario no había automatizado su equipo de trabajo, por lo tanto, no entregaba los recibos fiscales a sus clientes, esto ocasionó que fuera multado con una fuerte cantidad (40 mil pesos mexicanos o más).

2. También ocurrió lo mismo con otro centro cambiario que solo entregaba al cliente un recibo de calculadora eléctrica en vez del recibo fiscal, en este caso, el centro cambiario fue multado y clausurado, por este motivo, el establecimiento no volvió a funcionar.
3. El Oficial de Cumplimiento mencionó que algunos centros cambiarios fueron clausurados a consecuencia de no tramitar su registro ante la comisión bancaria.
4. La cajera general explicó que hubo un centro cambiario que prefirió cerrar, decidió no automatizar sus equipos y menos contratar a un Oficial de Cumplimiento, ya que esto le generaría gastos adicionales que no podía cubrir.

Para concluir con la entrevista, los entrevistados dieron la siguiente opinión:

- Los centros cambiarios deben apegarse a cumplir correctamente las disposiciones que aplica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que estas tienen como finalidad combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- Las disposiciones se actualizan cada año, por lo tanto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores acata las instrucciones y recomendaciones que realiza el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) el cual es un organismo internacional integrado por varios países que proporcionan las recomendaciones necesarias para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Al concluir con el análisis y la interpretación de la información obtenida de las entrevistas, se finaliza afirmando la hipótesis planteada al inicio del documento, ya que las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativos al registro de centros cambiarios si son limitantes para la apertura de nuevas Pymes en la isla de Cozumel, es decir, para que un centro cambiario pueda operar como tal, es necesario que este obtenga previamente el registro que otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para conseguirlo es

importante que este implemente las modificaciones que se solicitan en las disposiciones bancarias, aunque esto implica el aumento en el gasto interno del centro cambiario al tener que automatizar el equipo que permite llevar a cabo el registro de las operaciones de compra y venta de divisas, así como la contratación de un Oficial de Cumplimiento certificado, también contar con un manual de funcionamiento, entre otras modificaciones necesarias para la adquisición del Dictamen Técnico indispensable para lograr el trámite del registro ante la comisión bancaria. Por las razones antes mencionadas, algunos centros cambiarios en la isla de Cozumel cerraron sus puertas al no poder cumplir con las disposiciones bancarias, sin mencionar lo difícil que sería abrir las puertas de uno nuevo.

Es indispensable mencionar que actualmente existen tres o cuatro sujetos obligados que son dueños de la mayoría de las ventanillas o centros cambiarios que funcionan en Cozumel, por ejemplo: CCC Centro Cambiario Cozumel S.A de C.V., Riviera Exchange Centro Cambiario S.A. de C.V., G Capital Money Exchange S.A de C.V., y Okane Centro Cambiario S.A. de C.V., por mencionar algunos de los más importantes, aunque sin duda alguna no existen varios sujetos obligados o dueños de estas empresas por lo complicado o difícil que resulta en la actualidad el obtener o renovar el registro. Otro dato importante es el hecho de que tres de los cuatro centros cambiarios mencionados anteriormente tienen su matriz en el municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, es decir, únicamente el CCC Centro Cambiario Cozumel tiene sede en Cozumel.

5.2 Limitantes de la investigación

Al realizar la investigación se encontraron algunas limitantes, las cuales se mencionan a continuación:

a) Falta de estudios previos en el área de investigación

Esta limitante dificultó la obtención de datos relevantes sobre estos acontecimientos dentro de la isla de Cozumel que permitiera explicar de una manera clara y concisa el capítulo II del marco contextual y el capítulo III del marco referencial. Este problema surgió debido a que el problema planteado en la investigación trata sobre un tema contemporáneo y evolutivo dado que estas disposiciones emitidas son de años recientes.

b) Efectos longitudinales

La investigación presenta un problema en el tiempo al momento de investigar, recolectar y plasmar los hallazgos obtenidos en la revisión de la literatura disponible, ya que esta solo abarca hasta el año 2020. Esto ocurre debido a que anualmente las leyes y las disposiciones bancarias emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son emitidas, modificadas, adicionadas o derogadas. Por lo tanto, los resultados obtenidos de las entrevistas pueden sufrir variaciones en los próximos años.

c) Tamaño de la muestra y acceso a la información

Otra limitante fue determinar y acceder al tamaño de la muestra necesaria que permitiera obtener suficientes datos, por lo tanto, para la investigación solo se seleccionó a tres personas con diferentes puestos dentro del mismo centro cambiario que con el permiso correspondiente permitió llevar a cabo las entrevistas y que, además, proporcionó información sobre su proceso operativo y los efectos que tuvieron las disposiciones bancarias en su actual funcionamiento. Aunque de haber habido la oportunidad de entrevistar a empleados con puestos similares pertenecientes a diferentes centros cambiarios dentro la isla de Cozumel que permitiera ampliar el panorama informativo al arrojar datos precisos y confiables que se contrastasen entre sí, con la

finalidad de descartar la aparición de posibles dudas o errores con respecto a los resultados obtenidos en la investigación anterior.

5.3 Contribuciones

La presente investigación contribuye con la institución al proporcionar información que permitirá a los estudiantes identificar las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de los centros cambiarios que limitan la apertura de nuevas pymes en la isla de Cozumel, además, será la base para la realización de diversos trabajos o estudios a futuro que tengan relación con el tema de los centros cambiarios, ya que este cuenta con los conceptos necesarios que se deben conocer antes de adentrarse al tema de las disposiciones bancarias y sus efectos sobre los centros cambiarios.

Mediante la adecuada difusión de la información obtenida en el documento se puede dar a conocer los resultados finales a la sociedad local sobre las disposiciones de carácter general aplicables a los centros cambiarios las cuales limitan la apertura de nuevas pymes en la isla de Cozumel, esto permitirá generar una nueva fuente de conocimiento y estudio para el futuro, dado que en este documento se encuentra plasmado un marco contextual que contiene información histórica obtenida de fuentes legales y confiables, además de incluir un marco referencial que permite adentrarse al tema de los centros cambiarios, las diferentes disposiciones existentes en la actualidad, y las funciones del Oficial de Cumplimiento y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La contribución de la presente investigación en mi persona me permitió ampliar mi conocimiento y habilidad de comprensión hacia este tema en particular sobre las disposiciones

de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que limitan la apertura de nuevos centros cambiarios en la isla de Cozumel, para lograrlo fue necesario adquirir conocimiento sobre la evolución de las disposiciones bancarias, qué es el Grupo Acción Financiera Internacional y sus 40 recomendaciones, el origen de las pymes en México, la importancia de la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, el origen y la importancia del Dictamen Técnico, así como, el origen y funciones de los centros cambiarios, los tipos de reportes que solicita la comisión bancaria, las funciones que desempeña el Oficial de Cumplimiento y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales se pueden encontrar en el capítulo dos del marco contextual y el capítulo tres del marco referencial.

CONCLUSIONES

Para llevar a cabo esta investigación, lo primero fue adquirir conocimiento previo a través de fuentes legales y confiables, esta se encuentra en los capítulos del marco contextual y el marco referencial respectivamente dónde se puede visualizar información que permite al lector comprender términos utilizados a lo largo del trabajo. Posteriormente en el apartado de la metodología se presenta el tipo y el diseño de la investigación utilizada para recabar los datos necesarios para resolver el problema presentado, para esto se seleccionó como instrumento la entrevista estructurada, que permitió obtener los datos necesarios para responder a la pregunta de investigación y resolver la hipótesis presentada. Una vez listo el instrumento de recolección de datos, se llevó a cabo la selección de la muestra, es decir, se determinó la cantidad de entrevistados a los cuales se les aplicaría la entrevista, por último, estos procedieron a responder a las preguntas previamente desarrolladas. Cabe recalcar que los entrevistados cuentan con un amplio conocimiento y experiencia laboral al desempeñarse dentro de un centro cambiario.

Una vez finalizada las entrevistas se procedió con el análisis y la interpretación de los datos obtenidos, gracias a ello se pudo observar la importancia de las disposiciones bancarias que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales, son aplicables a los centros cambiarios, ya que con estas se puede regular el problema del lavado de dinero y prevenir con ello el financiamiento al terrorismo. Con base en las respuestas de los entrevistados, se puede afirmar que el centro cambiario donde actualmente laboran ha sufrido importantes cambios con la introducción al sistema financiero de estas disposiciones bancarias, significando un aumento en el gasto económico de los centros cambiarios, ya que estos tuvieron que adquirir nuevos

equipos, entre estos, computadoras, impresoras de punto de venta, rollos térmicos, impresoras, tinta para impresoras, etc., esto con la finalidad de permitirles tener un mejor control de sus clientes, también implicó proporcionar cursos de capacitación al personal al menos una vez al año sobre el tema de la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo referente a los centros cambiarios, sin mencionar el hecho de tener que contratar a un Oficial de Cumplimiento certificado, además de aumentar la cantidad de trámites, por ejemplo, es importante obtener el Dictamen Técnico, ya que este es un requisito necesario para el trámite de obtención o renovación del registro, así como el hecho de que anualmente se deben llevar a cabo una auditoría interna por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se puede observar también que estas disposiciones son reguladas severamente por la comisión bancaria, por tal motivo, las sanciones van desde una llamada de atención, una multa o hasta incluso el cierre de la empresa, por esa razón, es importante cumplir con cada una.

Para concluir con lo mencionado anteriormente, los resultados obtenidos de la información recabada de fuentes confiables, además de la extraída de la entrevista estructurada, se pudo concluir que las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de centros cambiarios sí son una limitante importante en la apertura de nuevas pymes o centros cambiarios en la isla de Cozumel. Esto se sustenta al responder los tres objetivos específicos planteados al inicio de la investigación: el primer objetivo permitió identificar las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de los centros cambiarios, así como, la de conocer la importancia de estas en la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo; el segundo objetivo permitió identificar que en la actualidad existen más de ocho centros cambiarios que han cerraron sus puertas casi al mismo tiempo en que fueron emitidas las nuevas disposiciones

bancarias, afirmando la hipótesis de que varios de estos no lograron adaptarse al cambio que sufrió el sistema financiero mexicano, ya que fue un duro golpe al capital humano y económico de estos, por último, el tercer objetivo permitió conocer la importancia de la obtención del Dictamen Técnico para los centros cambiarios, ya que este es un requisito imprescindible para la obtención o renovación del registro, el cual permite a los centros cambiarios operar de forma legal, sin este documento es imposible obtener el registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aunque no es nada sencillo conseguir dicho documento sin antes evidenciar que se han implementado correctamente las disposiciones de carácter general.

En cuanto a las líneas de investigación futuras que se proponen en esta investigación son las siguientes:

- I. El proyecto de investigación fungirá como la base para las nuevas investigaciones que tengan relación con el tema de los centros cambiarios, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Grupo de Acción Financiera Internacional.
- II. El documento será de utilidad para los estudiantes que opten por expandir la investigación sobre el tema de las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas al registro de centros cambiarios como limitantes para la apertura de nuevas pymes en la isla de Cozumel, ya que como se mencionó anteriormente, esta investigación se limita a un tiempo longitudinal establecido, por esta razón, esta puede ser mejorada con el simple hecho de darle solución a las limitantes proporcionadas.

REFERENCIAS

- Aguilar, V. (2009). Concepto de compraventa, 1–50. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3751/2.pdf>
- Aguirre, J. (2015). Lavado de dinero en México: alcances y retos pendientes. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1940/CI-13.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bautista, G. (s.f.). *Clasificación de las empresas en México*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n5/m14.html>
- Carbajal, B. (2014, 24 de septiembre). CNBV 'eliminará' 464 centros cambiarios. *Grupo Milenio*. <https://www.milenio.com/negocios/cnbv-eliminara-464-centros-cambiaros>
- Carrera, V. (2014, 16 de junio). CIERRAN CASAS DE CAMBIO: Candados fiscales al manejo de dólares sepultarían el negocio. *Noticaribe*. <https://noticaribe.com.mx/2014/06/16/cierran-casas-de-cambio-candados-fiscales-al-manejo-de-dolares-sepultarian-el-negocio/>
- Castellanos, E. (2017). *Nuevas Disposiciones en PLD para Centros Cambiarios*. <https://ecacontadores.mx/2017/03/24/modificaciones-a-disposiciones-de-caracter-general-en-materia-de-pldft-para-centros-cambiaros/>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (s.f.). El lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/JornadaPLDFT_201703-NormativaNacional.pdf
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2018). Conocimientos básicos en PLD/FT. https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Conocimientos_basicos_PLDFT_Autoridades_Nacionales.pdf
- Flores, R., Flores, I. y Hernández, I. (2009). Caracterización general de las pymes e importancia de la capacitación. <http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/C15P04.pdf>

- Grupo Consultor en Divisas. (2013). *Curso Prevención de Lavado de Dinero*. <https://grupo-cd.com/>
- Grupo Consultor en Divisas. (2014). *Curso de Capacitación en la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo*. <https://grupo-cd.com/>
- Grupo Consultor en Divisas. (2016). *Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en centros cambiarios 2016*. <https://grupo-cd.com/>
- Grupo Consultor en Divisas. (2017). *Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en centros cambiarios 2017*. <https://grupo-cd.com/>
- Grupo Consultor en Divisas. (2018). *Curso de capacitación anual PLD/FT*. <https://grupo-cd.com/>
- Gutiérrez, F. (2016, 20 de septiembre). “Buscaremos justicia contra centros cambiarios patito”. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Buscaremos-justicia-contra-centros-cambiaros-patito-20160920-0037.html>
- Hernández, L. (2007). *Competencias esenciales y PYMES familiares: Un modelo para el éxito empresarial*. http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-95182007000200005&script=sci_arttext&tlng=en
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación, 5ta Ed. <https://upvv.clavijero.edu.mx/cursos/LEB0742/documentos/Metodologiadelainvestigacion.pdf>
- Intendencia de Verificación Especial. (2002). *La importancia de la prevención de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo en Guatemala*. [https://www.sib.gob.gt/c/journal/view_article_content?groupId=10097&articleId=LAVADO ACTIVOS-CONTENIDO&version=1.0](https://www.sib.gob.gt/c/journal/view_article_content?groupId=10097&articleId=LAVADO_ACTIVOS-CONTENIDO&version=1.0)
- Lara, P. (2013). *Las Pymes*. <https://pedrolarav.com/2013/10/28/las-pymes/>
- Morales, A. (2019). Conocimientos básicos en PLD/FT. https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/1-1_Conceptos_basicos.pdf

- Nacional Financiera. (s.f.). *Clasificación de la empresas*.
<https://sites.google.com/site/economiaalemb/tareas/clasificacion-de-la-empresas>
- Pedraza, M. (2012). Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Reglamento%20de%20Supervisi%C3%B3n%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20Bancaria%20y%20de%20Valores.pdf>
- Pedraza, M. (2017). Disposiciones de carácter general relativas al Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero.
<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20relativas%20al%20Registro%20de%20Centros%20Cambiarios%20y%20Transmisores%20de%20Dinero.pdf>
- Pedraza, M. (2019). Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y.
<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20para%20la%20certificaci%C3%B3n%20de%20auditores%20externos%20independientes,%20oficiales%20de%20cumplimiento%20y.pdf>
- PLD Infoasistencia. (2017). *El dictamen técnico*.
<https://pldinfoasistencia.com.mx/2017/07/25/el-dictamen-tecnico/>
- Ramírez, J. (2011). *Centros cambiarios*. <http://www.pymeos.com.mx/cnbv-centros-cambiarios/>
- Ramírez, J. (2018). *Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero*.
<http://www.pymeos.com.mx/centroscambiarios-y-transmisoresdedinero/>
- Ruiz, J. y Carvajal, E. (2010). *Curso 2010 Prevención del Lavado de Dinero, Centros Cambiarios*. <https://grupo-cd.com/>
- Ruiz, J. y Carvajal, E. (2011). *Curso 2011 Prevención del Lavado de Dinero, Centros Cambiarios*. <https://grupo-cd.com/>
- Serrano, V. (2016a). Grupo de Acción Financiera Internacional.
https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG_GAFI%20%20%2013042016.pdf

Serrano, V. (2016b). Supervisión en Materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. <https://www.cnby.gob.mx/PreencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSP%20Supervisi%20C3%20B3n%20%20%2013042016.pdf>

Vázquez, J. (2012, 21 de junio). Cierra en Cancún un tercio de los centros cambiarios. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Cierra-en-Cancun-un-tercio-de-los-centros-cambiaros-20120621-0165.html>

APÉNDICE

Se presenta el formato de la entrevista estructurada que fue aplicada a los entrevistados:

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Entrevistador (a): _____

Entrevistado: _____

Edad: _____ Género: _____

Introducción

La siguiente entrevista tiene la finalidad de recolectar información sobre las diferentes disposiciones en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo relativas al registro de los centros cambiarios como limitantes para la apertura de nuevas pymes en la isla de Cozumel. La información será de utilidad para conocer la influencia de estas disposiciones en la apertura o cierre de los centros cambiarios en la Isla.

Usted fue elegido para responder la siguiente entrevista por sus conocimientos y experiencia de laborar en un centro cambiario.

Preguntas

1. ¿Cuál es el cargo que desempeña dentro de la empresa?
2. ¿Cuántos años lleva laborando en el centro cambiario?
3. Usted conoce la función o funciones que desempeña la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
4. Considera importante esta o estas labores que desempeña la CNBV

5. Para este centro cambiario, estas disposiciones implicaron la realización de cambios, por ejemplo, el trámite de nueva documentación, la incorporación de equipo, entre otros.
(¿Cuáles otros?, sólo si responden que sí).
6. Estas disposiciones además de lo anterior han implicado aumento en los gastos económicos de operación o funcionamiento del centro cambiario.
7. Conoce algunas consecuencias que tiene el no cumplir con alguna de las disposiciones incorporadas por la CNBV.
8. Podría ejemplificar una consecuencia que haya ocurrido dentro del centro cambiario al no cumplir con alguna de estas disposiciones.
9. Podría ejemplificar algún otro caso que haya ocurrido a otro centro cambiario en Cozumel.
10. Usted conoce o ha escuchado hablar de algún centro cambiario de la isla que haya cerrado a consecuencia de la incorporación de estas disposiciones.
11. Sabe cuál o cuáles disposiciones no fueron cumplidas, generando el cierre del centro cambiario.
12. Le gustaría dar su opinión respecto a las disposiciones.

¡Gracias por su tiempo!

APÉNDICE II

Foto 1. CCC Centro Cambiario Cozumel



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 2. Sucursal 1 Riviera Exchange Centro Cambiario



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 3. Sucursal 2 Riviera Exchange Centro Cambiario



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 4. Sucursal 3 Riviera Exchange Centro Cambiario



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 5. Sucursal 1 G Capital Money Exchange



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 6. Sucursal 2 G Capital Money Exchange



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 7. Sucursal 3 G Capital Money Exchange



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 8. Okane Centro Cambiario



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 9. Money Exchange Cambio de Moneda



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.

Foto 10. Centro Cambiario Carrillo



Fuente: María de la Cruz Ruiz Sierra, 2021.